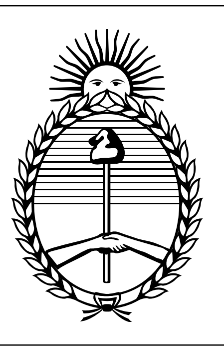
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 1
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.853

Precio $ 1,40



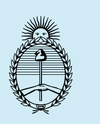
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 292/2010

Desígnase la Agregada Especializada en el Area Agrícola de la Misión Argentina ante la Unión Europea con sede en la Ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0077169/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que atento el impacto del sector agroalimentario nacional en los mercados internacionales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, considera adecuado fortalecer su presencia en distintas representaciones en el exterior.

Que en tal sentido la citada Secretaría propone la designación de la Ingeniera Agrónoma Doña María Gabriela FALCO (M.I. Nº 17.380.356), Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 09, de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del mencionado Ministerio, como Agregada Especializada en el Area Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA, con sede en la Ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA).

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que la habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y las previsiones contenidas en el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Agregada Especializada en el Area Agrícola de la MISION ARGENTINA ANTE LA UNION EUROPEA, con sede en la Ciudad de Bruselas (REINO DE BELGICA), a la agente del Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 09, de la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Ingeniera Agrónoma Doña María Gabriela FALCO (M.I. Nº 17.380.356).

Art. 2º — Establécese que dicha funcionaria tendrá rango de Secretaria de Embajada y Cónsul de Primera Clase al solo efecto protocolar y mientras dure el desempeño de sus funciones en el cargo en el que es designada por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Otórgase a la Ingeniera Agrónoma Doña María Gabriela FALCO (M.I. Nº 17.380.356) como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado, el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 4º — La remuneración total fijada será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el Artículo 1º de la presente medida.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias vigentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2325/2009

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0158937/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422; los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se consideró imprescindible, la cobertura transitoria, a partir del 10 de abril de 2008, de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de ex Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la entonces SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada ex Secretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propuso al Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389) Nivel C, Grado 4, de la ex Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional.

Que tal requerimiento implicó promover la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que por Resolución Nº 89 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera publicada en el Boletín Oficial de fecha 2 de enero de 2009, se derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la citada ex Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional, Nivel I, tornándose pertinente delimitar la designación del mencionado Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), al 2 de enero de 2009.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de ex Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la entonces SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, desde el 10 de abril de 2008 y hasta el 2 de enero de 2009.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2008 y hasta el 2 de enero de 2009, al agente de Planta Permanente, Nivel C, Grado 4, Ingeniero Agrónomo D. José Armando PORTILLO (M.I. Nº 18.755.389), en el cargo de ex Director Nacional de Economía y Desarrollo Regional.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 288/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito al señor Presidente de las Comunidades Danesas en el Exterior.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor PRESIDENTE DE LAS COMUNIDADES DANESAS EN EL EXTERIOR, Embajador D. Christopher BO BRAMSEN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 26 de

noviembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ al señor PRESIDENTE DE LAS COMUNIDADES DANESAS EN EL EXTERIOR, Embajador D. Christopher BO BRAMSEN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 289/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a ciudadanos del Japón.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los ciudadanos del JAPON señores, D. Tomio KATSUTA, D. Hajime SASAKI y D. Mikio SASAKI quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 7 de enero de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR a los ciudadanos del JAPON señores D. Tomio KATSUTA, D. Hajime SASAKI y D. Mikio SASAKI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 290/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito al señor Consejero de Embajada de la República Italiana.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al entonces señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República D. Carmine ROBUSTELLI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de noviembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de COMENDADOR al entonces señor Consejero de Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República D. Carmine ROBUSTELLI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 291/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Alcalde de Boulogne-sur-Mer.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Frédéric CUVILLIER, Alcalde de Boulogne-sur-Mer quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 29 de enero de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de COMENDADOR al señor D. Frédéric CUVILLIER, Alcalde de Boulogne-sur-Mer.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 293/2010

Otórgase la condecoración de la Orden de Mayo al Mérito a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la República de Indonesia.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, Da. Ny PONIYEM, D. Nur HAMID y D. Utjin BIN AMSIR, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 24 de abril de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, Da. Ny PONIYEM, D. Nur HAMID y D. Utjin BIN AMSIR.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 67/2010

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 5/2009.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0003488/2008 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple y Modalidad Precio de Referencia, para la contratación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Embalse, Provincia de CORDOBA de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO cuyo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se aprobó mediante la Resolución Nº 350 de fecha 27 de agosto de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el procedimiento seguido se ajusta a lo establecido por los Artículos 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 2, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y, en lo pertinente, lo previsto por los Artículos 14, 30 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 que regulan las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

Que se han efectuado las publicaciones exigidas por la normativa vigente habiéndose dado también a conocer la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo se han cursado invitaciones a diversas federaciones, asociaciones y cámaras relacionadas con el sector hotelero-gastronómico, así como a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE).

Que se le ha solicitado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y normativa reglamentaria, informando dicho Organismo la imposibilidad de suministrar el precio testigo atento a la especificidad del objeto del llamado y las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, como a la falta de habitualidad de requerimientos con similares prestaciones lo que no ha hecho posible relevar por los canales habituales los precios representativos del mercado.

Que con fecha 14 de octubre de 2009 se procedió al Acto de Apertura de Sobres Nº 1, habiéndose presentado CUATRO (4) ofertas, para concursar por los DOS (2) renglones existentes.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes, según el orden en que fueron presentadas: 1º) GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, 2º) RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 3º) SERVICIOS DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA y 4º) ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que sobre la base de los antecedentes incorporados en los respectivos Sobres Nº 1, con la participación de peritos técnicos designados para la presente contratación la Comisión de Evaluación emitió el Acta de Precalificación Nº 2/2009, adjudicando a los CUATRO (4) oferentes el puntaje máximo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante la Resolución Nº 350/09 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que comunicado dicho resultado a los oferentes no se recibieron impugnaciones.

Que con fecha 20 de noviembre de 2009 se procedió a la Apertura de Sobres Nº 2, correspondientes a las CUATRO (4) ofertas presentadas oportunamente las que abiertas en orden a su presentación original correspondieron a: 1º) GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, 2º) RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 3º) SERVICIOS DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA y 4º) ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación analizó los antecedentes contenidos en los Sobres Nº 2, procediendo a evaluar la oferta económica (costo día turista) y la coherencia de la presentación en los términos de la Cláusula 27, punto 2 a), b), c), d) y e) del pliego ya mencionado.

Que a partir de todo ello la Comisión Evaluadora elaboró un Orden de Mérito y Puntajes Absolutos asignados para la Licitación Pública Nacional Nº 5/2009 y produjo el Dictamen de Evaluación Nº 61/2009 por el cual se recomendó adjudicar por orden de mérito el Renglón Nº 1 a la firma SERVICIOS DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA por mejor oferta y el Renglón Nº 2 a la firma GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por mejor oferta.

Que comunicado el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior no se han recibido impugnaciones.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Prestaciones Turísticas, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención de su competencia:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 5/2009 por un total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 62.875.000) y adjudícase la misma a favor de las ofertas presentadas por el Renglón Nº 1 a SERVICIOS DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL ($ 31.440.000) y por el Renglón Nº 2 a GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 31.435.000) referentes a la contratación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Embalse, Provincia de CORDOBA de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Programa 18- PRESTACIONES TURISTICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 68/2010

Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 4/2009.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0003487/2008 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple y Modalidad Precio de Referencia, para la contratación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Chapadmalal, Provincia de BUENOS AIRES de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO cuyo Pliego de Bases y Condiciones Particulares se aprobó mediante la Resolución Nº 349 de fecha 27 de agosto de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que el procedimiento seguido se ajusta a lo establecido por los Artículos 25, inciso a) y 26, inciso a), apartado 2, e inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y, en lo pertinente, lo previsto por los Artículos 14, 30 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 que regulan las contrataciones del ESTADO NACIONAL.

Que se han efectuado las publicaciones exigidas por la normativa vigente habiéndose dado también a conocer la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo se han cursado invitaciones a diversas federaciones, asociaciones y cámaras relacionadas con el sector hotelero-gastronómico, así como a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE).

Que se le ha solicitado intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y normativa reglamentaria, informando dicho Organismo la imposibilidad de suministrar el precio testigo atento a la especificidad del objeto del llamado y las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, como a la falta de habitualidad de requerimientos con similares prestaciones lo que no ha hecho posible relevar por los canales habituales los precios representativos del mercado.

Que con fecha 14 de octubre de 2009 se procedió al Acto de Apertura de Sobres Nº 1, habiéndose presentado TRES (3) ofertas, para concursar por los DOS (2) renglones existentes.

Que las ofertas que se presentaron fueron las siguientes, según el orden en que fueron presentadas: 1º) RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 2º) GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA y 3º) ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que sobre la base de los antecedentes incorporados en los respectivos Sobres Nº 1, con la participación de peritos técnicos designados para la presente contratación la Comisión de Evaluación emitió el Acta de Precalificación Nº 1/2009, adjudicando a los TRES (3) oferentes el puntaje máximo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado mediante la Resolución Nº 349/09 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que comunicado dicho resultado a los oferentes no se recibieron impugnaciones.

Que con fecha 20 de noviembre de 2009 se procedió a la Apertura de Sobres Nº 2, correspondientes a las TRES (3) ofertas presentadas oportunamente las que abiertas en orden a su presentación original correspondieron a: 1º) RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 2º) GENERAL DE ABASTECIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA y 3º) ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación analizó los antecedentes contenidos en los Sobres Nº 2, procediendo a evaluar la oferta económica (costo día turista) y la coherencia de la presentación en los términos de la Cláusula 27, punto 2 a), b), c), d) y e) del pliego ya mencionado.

Que a partir de todo ello la Comisión Evaluadora elaboró un Orden de Mérito y Puntajes Absolutos asignados para la Licitación Pública Nacional Nº 4/2009 y produjo el Dictamen de Evaluación Nº 60/2009 por el cual se recomendó adjudicar por orden de mérito el Renglón Nº 1 a la firma ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA por mejor oferta conveniente, y el Renglón Nº 2 a la firma RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por mejor oferta.

Que comunicado el Dictamen de Evaluación mencionado en el considerando anterior no se han recibido impugnaciones.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Prestaciones Turísticas, ambas dependientes de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Art. 35 inciso c) del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nacional Nº 4/2009 por un total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 62.850.000) y adjudícase la misma a favor de las ofertas presentadas por el Renglón Nº 1 a ALTA TECNOLOGIA ALIMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 31.400.000) y por el Renglón Nº 2 a RESAKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 31.450.000) referentes a la contratación de los servicios de comedores, bares, atención de habitaciones, limpieza general, mantenimiento de edificios e instalaciones y explotación de locales comerciales de los hoteles y servicios de apoyo de la Unidad Turística Chapadmalal, Provincia de BUENOS AIRES de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a emitir las órdenes de compra correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a la Jurisdicción 51- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO - Programa 18 - PRESTACIONES TURISTICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 66/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº 187.249/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la licenciada Olga Elena SMITH para desempeñarse en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08.

Que el artículo 7º del Anexo I al citado Decreto Nº 2345/08 aprueba la descripción y los requisitos para cada función los que obran como ANEXO 1 del mencionado régimen de contrataciones.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a efectos de posibilitar la contratación de la licenciada SMITH, corresponde efectuar la misma en los términos de la excepción prevista en el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Que se ha cumplimentado en lo pertinente lo normado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 37/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la licenciada Olga Elena SMITH (D.N.I. Nº 28.750.097) en las condiciones consig-

nadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, con carácter de excepción a lo establecido en el primer párrafo del artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
SMITH, Olga Elena	28.750.097	Consultor	Rango I	01/06/2009	31/12/2009	$3.500.-

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 65/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0233009/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Tomas D'HERS (DNI Nº 34.783.483) y Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que los Señores Tomas D'HERS (DNI Nº 34.783.483) y Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) se encuentran exceptuados a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

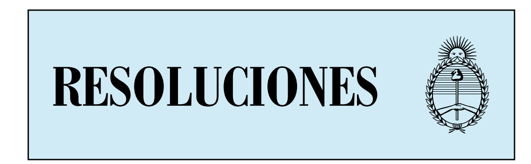
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 a los Señores Tomas D'HERS (DNI Nº 34.783.483) y Franco Ariel CERRINI (DNI Nº 33.516.458) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución 69/2010

Créase el Registro FFICaR - Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo. Formularios.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006 y la Resolución Nº 122 de fecha 30 de marzo de 2009 dictada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1207/2006 se creó el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el que tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas.

Que por Resolución MinCyT Nº 122/09 se creó el Programa de Fomento de la Inversión Emprendedora en Tecnología (PROFIET) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que entre las líneas estructuradas en el marco del PROFIET se encuentra el Subprograma de Orientación y Regulación de las Inversiones, cuya misión es atender a la especificación y optimización de las previsiones establecidas en el marco del Decreto 1207/06, y de la Ley 24.441, para su operación y coordinación estratégica con las acciones de esta cartera ministerial.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 1207/06 faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que existen actualmente características del mercado local que tornan necesario facilitar el desarrollo inicial de la actividad, razón por la cual es menester ejercer la facultad reglamentaria en dicho contexto.

Que en el marco del programa mencionado se efectivizó la invitación a operadores de Capital de Riesgo a fin de manifestar su interés en ser declarados elegibles para recibir aportes cuyo destino será el de aplicarlos a inversiones compatibles con los objetivos de la línea descripta.

Que por Resolución MinCyT Nº 746/08 se preseleccionaron a una serie de empresas para actuar como operadores en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo, por lo que corresponde resolver en forma definitiva sobre su selección.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención correspondiente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las pautas aplicables para la puesta en funcionamiento del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de acuerdo al detalle agregado como ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Habilitar como operadores en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a ZELLER S.A. y CHRYSALIS ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Créase en la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva el "Registro FFICaR" (Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo) cuya gestión estará a cargo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Art. 4º — Apruébase el "Modelo de contrato de constitución de FFICAR" al que deberán ajustarse los FFICaR a ser inscriptos en el Registro creado por la presente medida de acuerdo con lo previsto en el Título II del Decreto Nº 1207/06 y en concordancia con lo preceptuado por la Ley Nº 24.441 y su decreto reglamentario según se detalla en el Anexo II de la presente medida.

Art. 5º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA la implementación, puesta en marcha y ejecución del sistema de información, acreditación, evaluación, seguimiento y control de verificación de cumplimiento del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo, quedando facultada para dictar las normas complementarias que su función requiera.

Art. 6º — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA la facultad de dictar resoluciones aclaratorias, ampliatorias, de interpretación, alcance y/o de aspectos no previstos en la presente medida.

Art. 7º — Deróganse las Resoluciones Nº 421/2007 y Nº 422/2007 de la ex Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO EN EMPRESAS DE LAS AREAS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

I) NORMATIVA APLICABLE a los Fondos Fiduciarios de Inversión de Capitales de Riesgo (FFICaR)

En los FFICaR a crearse, será supletoria de las presentes condiciones generales y del contrato en particular lo establecido en el Título I de la Ley 24.441 y sus modificatorias y complementarias.

Los fondos fiduciarios a constituirse deberán contener en su denominación "Fondo Fiduciario de Inversión de Capitales de Riesgo".

II) PARTES

Fiduciante: las personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de bienes y/o servicios, interesadas en efectivizar inversiones de capital de riesgo en innovaciones tecnológico-productivas. Este mismo será el beneficiario o fideicomisario.

Autoridad de aplicación: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MinCyT)

Fiduciario: serán las Sociedades Administradoras, que hayan sido habilitadas por la autoridad de aplicación para asumir el rol de Operador de Capital de Riesgo en virtud de la presente Resolución y las que en el futuro se dicten, y a quienes, a los efectos de incentivar la puesta en marcha del Programa, se les presume capacidad legal suficiente, siendo aplicable lo previsto en el Artículo 16º del Decreto 1207/06 cuando se constituyan bajo otra figura jurídica que la estipulada en el presente acápite.

Serán receptoras de la Inversión las empresas constituidas o a constituirse, titulares de proyectos de innovación tecnológico-productivos, debiendo ostentar la calidad de PyMEs al momento de calificación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos del art. 12 del Decreto 1207/06 y adoptar la tipificación de sociedad anónima en el marco de la ley 19.550 como condición necesaria para efectivizar la entrega de acciones.

III) PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

El patrimonio fideicomitido quedará conformado por las sumas de dinero que los inversores depositen en el Fondo Fiduciario con afectación específica a la adquisición de parte del paquete accionario de la/s Empresa/s de Base Tecnológica —EBT— en su calidad de receptora/s de la Inversión, y por el porcentual de los dividendos afectados fiduciariamente para su reinversión. Serán asimismo bienes fideicomitidos los instrumentos que se obtengan con el producido de la reinversión.

IV) FUNCIONAMIENTO DEL FFICaR:

El FFICaR emitirá a favor del Inversor/Fiduciante una constancia dando cuenta de la acreditación de las sumas de dinero para la debida tramitación del certificado de crédito fiscal que establece la presente operatoria.

Cumplido el plazo de 12 meses de efectivizado el aporte al FFICaR por parte del Inversor/Fiduciante, sin que se hubiere producido la capitalización total o parcial de dicho aporte en una o más EBT, facultará al Inversor/Fiduciante a solicitar la restitución de los aportes remanentes. En tal circunstancia el Inversor deberá cursar notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación, quien analizará la petición y en su caso instruirá al FFICaR a realizar la liquidación consistente en: (i) deducir la totalidad de los gastos, impuestos, y demás cargos establecidos correspondientes al FFICaR; para luego (ii) restituir al MinCyT el importe correspondiente al valor de los certificados de crédito fiscal correspondiente al monto no capitalizado, y (iii) finalmente, restituir el remanente al Inversor.

Queda expresamente establecido que en relación con los FFICaR a constituirse en el marco de la presente operatoria, los mismos deberán estar inscriptos y aprobados por el Registro de FFICaR creado por la presente medida, quedando exceptuados los mismos de la obligación prevista en el Artículo 3º in fine del Decreto 1207/06, en tanto los fiduciarios sean los operadores habilitados por la presente Resolución o las que en el futuro se dicten al efecto, hasta tanto tome impulso definitivo el funcionamiento del sistema.

En casos debidamente fundados se podrá exceptuar de ostentar la condición de PyME con los alcances previstos en la Disposición SEPyME 147/2006, a aquellas empresas receptoras de inversión que habiendo recibido fondos para un proyecto en el marco de la presente operatoria, presenten nuevos proyectos, en tanto hubieren demostrado un desempeño satisfactorio en virtud del presente programa.

En el marco del objeto previsto para la constitución de los FFICaR en el artículo 5º del decreto 1207/06, y en virtud de lo establecido en el artículo 14º de dicha norma, a los efectos de hacer operativa y efectiva la inversión, se define por inversión temporaria la adquisición de un porcentaje del paquete accionario de la EBT receptora de la Inversión.

V) PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y ASIGNACION DE CREDITO FISCAL Y PROCEDIMIENTO DE INVERSION:

El Inversor deberá proceder, a los efectos de constituirse en beneficiario de Crédito Fiscal en el marco del Programa, conforme se detalla seguidamente:

a) Efectuar manifestación de interés propiciada formalmente por un operador reconocido por el MinCyT conteniendo monto y destino de la inversión.

b) Presentar documentación estatutaria de la empresa, acreditar personería y acompañar Certificado Fiscal para Contratar según Resolución General AFIP 1814.

c) Suscribir el contrato de inversión con el MinCyT, el que deberá contener la facultad expresa del Inversor de invertir en uno o más proyectos como asimismo en nuevos proyectos.

d) Adhesión al FFICaR: A los efectos de constituirse en Fiduciante el Inversor deberá adherir al FFICaR, mediante la suscripción del contrato constitutivo del respectivo FFICaR o, en su caso, a través de la nota de adhesión. En todos los casos deberá identificar las Areas tecnológicas en las cuales desea invertir, sumas de dinero que aportará en cada caso, mediando la instrucción correspondiente al Fiduciario. En el caso de sociedades anónimas, deberá emitir una DDJJ de cumplimiento de lo previsto en el Art. 31 Ley 19.550.

e) Depósito de los fondos en la cuenta corriente del FFICaR: el Inversor deberá depositar las sumas de dinero comprometidas como aporte al FFICaR, en la cuenta corriente fiduciaria respectiva y remitir la copia de la constancia de depósito al Fiduciario. Deberá requerir del respectivo FFICaR la emisión de la constancia de los depósitos correspondientes a fin de evidenciar el efectivo aporte ante el MinCyT.

f) Notificación al MinCyT del aporte: El inversor deberá notificar al MinCyT la efectivización del aporte al FFICaR respectivo, como condición necesaria previa a la solicitud de emisión de los certificados de crédito fiscal. En su caso el MinCyT requerirá del FFICaR la confirmación de dicho depósito.

g) Notificación al MinCyT de la concreción de la participación accionaria en la EBT: Asimismo, y sin perjuicio de la obtención de los certificados de crédito fiscal, el Inversor deberá notificar fehacientemente al MinCyT, dentro de los 20 días hábiles de producida la adquisición de las acciones de la EBT con los fondos depositados en el respectivo FFICaR.

VI) PROCEDIMIENTO DE CAPITALIZACION DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLOGICA:

Una vez aprobado el proyecto por parte del MinCyT, existen 2 alternativas básicas, a saber:

a) Cuando se propicie la creación de una EBT al momento de suscribirse el Acta constitutiva aprobatoria del estatuto de la Sociedad Anónima correspondiente en los términos de la Ley 19.550 y complementarias, el FFICaR por cuenta y orden del Fiduciante Inversor y/o el Fiduciante Inversor per se suscribirá la misma a efectos de constituirse en accionista y efectivizar la participación accionaria. En todos los casos el FFICaR deberá depositar los fondos respectivos en la cuenta corriente de la sociedad a los efectos de efectivizar la capitalización comprometida. Como contrapartida retirará las acciones nominativas correspondientes a nombre del Fiduciante Inversor y se las entregará a éste verificando en todo caso la existencia de la obligación de afectar el 30% de las utilidades a favor del FFICaR para la reinversión de dichos fondos.

b) En el caso que las EBT sean Sociedades Anónimas preexistentes el procedimiento será el siguiente: El FFICaR por cuenta y orden del Fiduciario Inversor remitirá una oferta de capitalización. El directorio de la sociedad deberá aprobar la oferta y convocar a asamblea general extraordinaria al solo efecto de aprobar el aumento de capital en cabeza del oferente. Una vez aprobado el aumento de capital por la asamblea, el FFICaR depositará en la cuenta corriente de la sociedad las sumas de dinero correspondientes a la capitalización y recibirá como contrapartida las nuevas acciones emitidas por la sociedad por cuenta y orden, y para ser entregadas al Fiduciante Inversor. Las acciones deberán contener similar la obligación de afectar el 30% de las utilidades a favor del FFICaR para la reinversión de dichos fondos.

VII) DE LA REINVERSION.

Establécese, a los efectos de incentivar la puesta en marcha del Programa, una reinversión obligatoria mínima del 30% del recupero. A los fines de la presente se entiende por recupero los dividendos que se generen por la tenencia del paquete accionario adquirido por el FFICaR por cuenta y orden del inversor. A tales fines, las acciones que se emitan a favor del Fiduciante deberán contener la cesión fiduciaria a favor del FFICaR de dicho porcentual de los dividendos por el plazo de vigencia del Fideicomiso. Previo a su liquidación el FFICaR deberá notificar a la sociedad Receptora de la Inversión la extinción de dicha obligación.

Las reinversiones, que tendrán un período mínimo de 3 años, podrán ser efectuadas a través de los instrumentos financieros que en forma meramente enunciativa a continuación se detallan: acciones ordinarias o preferidas; bonos; obligaciones negociables; títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros; participaciones en fideicomisos no financieros; cuotas partes de fondos comunes de inversión; préstamos. Queda expresamente establecido que el programa de reinversión deberá afectarse exclusivamente al universo de proyectos de creación de EBT aprobados en el marco del presente programa por parte de la Autoridad de Aplicación.

Debe entenderse por programa de reinversiones aprobado, aquel programa donde serán aplicados los recuperos, programas que serán elaborados y presentados dentro de los 24 meses de la puesta en marcha de la operatoria. Para su elaboración, deberá tomarse en cuenta: necesidad de financiamiento de empresas de base tecnológica con proyectos aprobados en el marco del presente programa; capacidad de repago dentro de los plazos previstos en la presente normativa; eventuales garantías en caso de ser necesarias; existencia de oferta pública o privada de títulos emitidos para financiar los proyectos; rentabilidad y viabilidad de la inversión; entre otros.

En el momento que el fondo cumpla su plazo de vigencia ésta deberá ceder los derechos sobre las reinversiones temporarias a cada uno de los Fiduciantes, según corresponda.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 14º del Decreto Nº 1207/06, el Operador de Capital de Riesgo por sí, o en su caso la Sociedad Administradora, comprometerá a través de la suscripción de una Carta Compromiso y no a través de su rol de fiduciario del FFICaR, su participación en la gestión de las empresas receptoras de capital lo que no implicará la obligación de asumir cargo societario alguno, debiendo prestar asesoramiento técnico y profesional, pudiendo percibir de éstas como contraprestación un honorario según Standard de mercado.

ANEXO II

Contrato de Constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR) "incluir denominación…………………………………"

El presente Contrato de Constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR) ……………………………………………..." (en adelante el Contrato), se celebra entre ………………………………………………………………………………, con domicilio legal en ……………………………………………………………..de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto, por el Sr.…………………………………………………D.N.I.……………………… (en adelante, el "Fiduciante") y ……………………………… S.A., con domicilio legal en calle ……………………………………………………………………… de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Sr. Presidente……. …………………………………………… DNI………………………………… (en adelante, el "Fiduciario"); conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las declaraciones, cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

DECLARACIONES:

1. Que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación encuentra ejecutando, entre otros, el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;

2. Que dicho Programa tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo tanto en empresas existentes, como en nuevas empresas, en tanto cumplimenten con las condiciones previstas en la Ley Nº 23.877, Art. 90 inciso b) y decretos reglamentarios y modificatorios;

3. Que asimismo dicho Programa prevé la aplicación del Régimen de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica que contiene una previsión en materia de crédito fiscal para inversores,

ya sean personas físicas o jurídicas o titulares de empresas productoras de bienes y servicios; en tanto aporten fondos para la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en forma individual o conjunta.

4. Que en el contexto descripto, la constitución de un fideicomiso de administración de fondos con afectación específica a dichas inversiones constituye un instrumento idóneo para articular el interés de los inversionistas en forma armónica y segura con la Empresa de Base Tecnológica (“EBT”) que resulte elegible para ser capitalizada.

5. Que se ha resuelto utilizar la figura del fideicomiso reglamentado por la Ley N° 24.441, como instrumento idóneo y eficaz para la administración de recursos;

6. Que ………………………………………………….. S.A. ha sido seleccionada recientemente en el marco de la Resolución No. 746/08, modificatorias y complementaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva para actuar como operador en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo.

7. Que ……………………………………………….. S.A. es apta e idónea los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario;

8. Que en dicho marco, se propugna la constitución de un fideicomiso, en los términos de la Ley Nº 24.441, a fin de que el fiduciario administre los fondos a ser aportados por los inversores y a ser aplicados específicamente a proyectos en el marco del Programa referido;

9. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Título I de la ley 24.441 de la República Argentina, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante);

10. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los fondos Fideicomitidos con las finalidades previstas. Dichos Bienes ‘Fideicomitidos constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.441.

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCION I. DEFINICIONES:

“Autoridad de Aplicación”: Es el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación.

“Beneficiario”: Son aquellas personas físicas o jurídicas que hubieren realizado aportes en su calidad de Fiduciante al presente Fideicomiso, para su aplicación a EBT de Proyectos en el marco del Programa.

“Bienes Fideicomitidos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Segundo del presente Contrato.

“Contrato de Fideicomiso” o “Contrato” o “Fideicomiso” o “Fondo Fiduciario” o “Fondo” o “FFICaR”: es el presente Contrato de constitución del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR) …………………………………………………..”

“Cuenta Fiduciaria en Pesos”: Será/n la/s cuenta/s corriente/s o caja/s de ahorro en Pesos a ser abierta/s a nombre del Fideicomiso, en el Banco Nación y/o la/las entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

“Cuenta del Fiduciante”: Será/n la/s cuenta/s corriente/s o caja/s de ahorro/s a ser abierta/s a nombre del Fiduciante, que opera/n en la entidad bancaria que éste indique, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

“Día Hábil”: es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Empresa de Base Tecnológica” o “EBT”: Son aquellas sociedades anónimas constituidas conforme la Ley de Sociedades Comerciales No. 19.550 y modificatorias, debidamente constituidas y habilitadas conforme con las leyes nacionales que sean titular de proyectos de investigación y desarrollo, en los términos del Art. 4° del Decreto 1207/2006.

“Fideicomisario”: son cada uno de los Fiduciantes, en función de los remanentes que pudieren existir al finalizar el fideicomiso y de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato; a prorrata de los respectivos aportes.

“Fiduciante”: Es XX (definir un inversor que comprometa y efectivice su aporte al presente); y toda otra persona física o jurídica que decida adherir al presente Fondo y efectivice el aporte correspondiente.

“Fiduciario”. …………………………… S.A.

“Formulario de Adhesión del Fiduciante”: Es el Formulario que se adjunta como Anexo I al presente y que, de ser requerido, deberá firmar cada “Fiduciante” en ocasión de aportar en tal carácter al presente Fideicomiso.

“Pesos” o “$”: Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

“Programa”: Es el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, creado en virtud del Decreto 1207/06 y normas reglamentarias.

“Proyecto”: Es todo proyecto de investigación y desarrollo en áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva que una vez aprobado por la Autoridad de Aplicación es pasible de ser financiado en el marco del Programa, a través del presente Fideicomiso.

SECCION II. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESION FIDUCIARIA.

Artículo 1º: Objeto y Finalidad

I.- El objeto de la constitución del presente Fondo, en aplicación de lo previsto en el Art. 4º del decreto 1207/2006, es la constitución del presente fideicomiso o fondo fiduciario orientado a la inversión temporal de capitales de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o la creación de nuevas empresas de las áreas de ciencia, tecnología e innovación productiva.

a) Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con la finalidad de que el Fiduciario administre los aportes de los Fiduciantes para ser aplicados a los Proyectos —que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación— de La Empresa de Base Tecnológica (EBT) del rubro que el Inversor determine en el presente, como aporte de capital de riesgo en los términos del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

b) El Fiduciario y Fiduciante deberán acreditar ante a la Autoridad de Aplicación los aportes efectivamente realizados a cada proyecto, como condición para la procedencia de la emisión de los certificados de crédito fiscal respectivos

III.- Queda expresamente establecido que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente, determinará la aprobación de los Proyectos.

Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitido. Transferencia Fiduciaria.

I.- El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) Las sumas de dinero aportadas por cada Fiduciante al presente FFICaR;

b) El producido de las rentas provenientes de la colocación de fondos transitoriamente disponibles,

c) El 30% que generen en concepto de utilidades cada Sociedad Anónima (EBT) para la reinversión de dichos fondos, en los términos y con los alcances de lo previsto en el punto VII de las Condiciones Generales.

d) Todo otro aporte ya sea sumas de dinero, bienes o derechos que se decidan aportar al Fondo Fiduciario.

e) Todo otro bien y/o derecho que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso.

II.- La transferencia fiduciaria de los Pesos, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria en Pesos. Todo otro bien o derecho o suma de dinero será transferida al presente fideicomiso dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los arts. 11, 12 y 13 de la Ley 24.441.

SECCION III. DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO.

Artículo 3º: Beneficiarios.

I.- Cada uno de los Beneficiarios deberá aceptar las condiciones y alcances del presente Fondo, en función de lo cual deberá adherir al mismo. De ser requerido, la adhesión se producirá con la suscripción del Formulario de Adhesión cuyo modelo obra como Anexo I al presente.

II.- El Beneficiario tiene derecho a:

a) obtener el certificado de crédito fiscal por parte de la Autoridad de Aplicación en proporción a su aporte al presente, en los términos de la Ley N° 23.877 y normas reglamentarias. A tales efectos, el Fiduciario deberá notificar y acreditar frente a la Autoridad de Aplicación la efectivización del respectivo aporte.

b) obtener de la EBT, en virtud del aporte que, en su caso, efectivice el Fideicomiso por cuenta y orden del Fiduciante en su carácter de Beneficiario, las acciones que le correspondan en virtud de la capitalización efectivizada en cada caso en función de la ejecución de un Proyecto en el marco del Programa. A tales fines el FFICAR efectuará la capitalización en comisión, siendo el comitente el Fiduciante inversor correspondiente.

Artículo 4º: Fideicomisario.

I.- A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderán a los Fiduciantes, en su carácter de Fideicomisario, a prorrata de sus aportes.

II.- Las sumas de dinero remanentes deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente del Fiduciante dentro de los 60 días de producida la extinción del presente Fondo.

SECCION IV. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Artículo 5º: Facultades genéricas.

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.

Artículo 6º: Facultades y Obligaciones específicas

El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros. En este contexto los Bienes Fideicomitidos serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:

a) Asumir el rol de titular del dominio fiduciario de los fondos cedidos y demás bienes y derechos que eventualmente se cedan al fideicomiso.

b) Abrir una o más cuentas fiduciarias a nombre del presente “del Fondo Fiduciario de Inversión en Capitales de Riesgo (FFICaR) …….” y operar la Cuenta Fiduciaria en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina;

c) Acreditar ante a la Autoridad de Aplicación los aportes recibidos de cada Fiduciante para que ésta proceda a la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal a favor del Beneficiario Inversor, en los términos de lo establecido en la Ley 23.877 y normas reglamentarias.

d) Presentar a la Autoridad de Aplicación Proyectos para su aprobación y ulterior capitalización por cuenta y orden de cada Fiduciante, en el marco del presente Fondo Fiduciario.

e) Aplicar los fondos en los rubros tecnológicos que el Fiduciante determine en el presente.

f) Capitalizar a favor de cada EBT titular del Proyecto, las respectivas sociedades anónimas con fondos aportados por los Fiduciantes y adquirir las acciones por cuenta y orden del respectivo Fiduciante para su entrega posterior a éste en su calidad de Beneficiario (actuación en comisión);

g) Mantener los fondos líquidos que, por cualquier concepto, existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria en Pesos con excepción de lo previsto en el Artículo Séptimo del presente.

h) Efectuar las inversiones autorizadas con fondos transitoriamente disponibles, de conformidad y con los alcances de lo previsto en el artículo Séptimo del presente Contrato de Fideicomiso.

i) Podrá, en su caso, llevar cuentas separadas de los aportes y aplicación de fondos de cada uno de los Fiduciantes.

j) En los casos y circunstancias no previstas en el presente, deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación las instrucciones pertinentes y ejecutar las mismas en forma inmediata;

k) Rendir cuentas en forma anual, a través de una memoria de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos a los Fiduciantes y a la Autoridad de Aplicación.

l) En caso de que la Autoridad de Aplicación lo instruya, en aplicación del Art. Tercero in fine de la Resolución MinCyt ....; deberá, una vez deducidos la totalidad de los gastos, impuestos, y demás cargos; restituir al Mincyt el importe correspondiente al valor de los certificados de crédito fiscal correspondiente al monto no capitalizado, y restituir el remanente al Inversor que hubiere efectuado la solicitud.

m) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones y remitir los fondos remanentes a los Fiduciantes en su carácter de Fideicomisario en las condiciones previstas en el presente y a prorrata de sus respectivos aportes al presente Fondo.

Artículo 7º: Inversiones transitorias autorizadas: Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos que excedan las obligaciones de pago asumidas para dentro de los 30 días, podrán ser invertidos por el Fiduciario en Inversiones a plazo fijo en Pesos en entidades financieras de primera línea con aprobación del Fiduciante; las cuales devengarán intereses que se acreditarán en la Cuenta Fiduciaria respectiva inmediatamente después de devengados.

Todos los impuestos, comisiones y gastos que se deriven de las transferencias de fondos a, y/o desde, la Cuenta Fiduciaria serán soportados entera y exclusivamente por el Fideicomiso.

Artículo 8°: De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes: Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

Artículo 9°: Del Pago de las obligaciones por parte de los Fiduciantes.

I.- Todos los pagos en concepto de obligaciones de aporte al Fideicomiso asumidas por cada Fiduciante, deberán ser depositarios en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s en Pesos o, en su caso, Cuentas Fiduciaria/s Dólares y acompañar comprobante de depósito al Fiduciario a efectos de acreditar el pago correspondiente.

II.- Si a pesar de lo dispuesto en el punto anterior el Fiduciario recibiera cualquier pago en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, éste se obliga a recibirlos por cuenta y orden del éste y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.

Artículo 10º: Flujo de Fondos.

I.- Todas las sumas de dinero que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso se efectivizarán mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria en Pesos.

II.- El Fiduciario llevará un registro de flujos de fondos que ingresen y egresen al Fideicomiso.

III.- El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante en forma permanente la información relativa al Flujo de Fondos.

Artículo 11º: Actos prohibidos.

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el artículo 17 de la ley 24.441.

Artículo 12º: Gastos Deducibles.

Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos los que a continuación se enumeran:

I.- los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al Fideicomiso;

II.- los demás gastos, honorarios y costas relacionados con la operatoria.

Artículo 13º: Reembolso de Gastos Deducibles.

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, éste tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario.

Artículo 14º: Impuestos

I.- Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente Fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos.

II.- El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.

Artículo 15º: Rendición de cuentas. Auditoría.

I.- El Fiduciario pondrá a disposición de los Fiduciantes, y la Autoridad de Aplicación la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria conforme lo dispuesto en el Artículo Octavo punto 6.9 del presente contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a lo previsto en el art. 7 de la ley 24.441. Ello, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, cada Fiduciante y la Autoridad de Aplicación puedan requerir adicionalmente sobre el presente Fondo Fiduciario.

II.- El Fiduciante tendrá expresa facultad de solicitar a la entidad bancaria correspondiente los resúmenes de la Cuentas Fiduciarias.

SECCION V. DEL FIDUCIARIO.

Artículo 16º: Responsabilidad

En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso.

Artículo 17º: Indemnidad del Fiduciario.

Cuando el Fiduciario demuestre haber obrado diligentemente no responderá por el resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso.

Artículo 18º: Cese del Fiduciario.

I.- El Fiduciario cesará en su actuación en los casos establecidos por el art. 9 de la Ley 24.441 y

II.- A requerimiento de la Autoridad de Aplicación juntamente con la totalidad de los Fiduciantes, en su calidad de tal bajo el presente, con expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciario con una antelación de 30 días, e identificando al nuevo Fiduciario.

Artículo 19º: Designación del Fiduciario Sustituto.

I.- Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el/los Fiduciante/s deberá/n designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitido, el que deberá ser prioritariamente elegido dentro de la nómina de Sociedades Administradoras debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

II.- Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar a un Fiduciario “ad-hoc”, pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica.

Artículo 20º: Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de 60 días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 inciso e) de la Ley 24.441.

Artículo 21º: Fusión o transformación.

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Artículo 22º: Formalidades de la sustitución.

I.- El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos.

II.- Se deberá en forma inmediata notificarse a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

III.- De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Artículo 23º: Remuneración del Fiduciario.

(Se pautará por acuerdo de las partes que conforman el Fideicomiso)

SECCION VI. EXTINCION DEL FIDEICOMISO

Artículo 24º: Causales de extinción.

El Fideicomiso tendrá como causa de su extinción, las que se indican a continuación

I.- El vencimiento del plazo, que se establece en doce años a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato o;

II.- El cumplimiento del objeto del presente contrato;

III.- Rescisión anticipada resuelta por las Partes.

IV.- Lo establecido en el art. 19 del presente contrato.

Artículo 25º: Liquidación.

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

Artículo 26º: Notificación de la extinción anticipada.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a los Beneficiarios y a la Autoridad de Aplicación y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.

SECCION VII. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Artículo 27º: Domicilios para notificaciones.

I.- Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante o a la Autoridad de Aplicación, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente a los domicilios y a personas que a continuación se detallan:

a) Al Fiduciante: _________

b) Al Fiduciario:_________

c) Autoridad de Aplicación

II.- Las Partes quedan facultadas para modificar el domicilio o número de teléfono y/o fax, lo que deberá ser comunicado a las restantes en forma fehaciente y con la debida antelación.

Artículo 28º: Jurisdicción.

En caso de controversia, las partes establecen la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal, renunciando a toda otra jurisdicción.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de _________del año dos mil diez.

Por el Fiduciante

Por el Fiduciario

ANEXO I - FORMULARIO DE ADHESION DE FIDUCIANTE

Buenos Aires, de de 2010

Señores

…………………………………………….S.A.

At.: …………………………………………….

De mi consideración:

Quien suscribe la presente ……………………………….., DNI …………………………… en representación de ………………………………………............. S.A., me dirijo a Ud., (en adelante el Fiduciante y Beneficiario), a fin de hacerles llegar mi adhesión al régimen de pago establecido en el "Fondo Fiduciario ………..…………………………….." suscripto con fecha ………………. de …………………………... de 201 , solicitando a Uds. tengan a bien tomar nota de nuestra adhesión y del compromiso asumido en firme en los términos y condiciones del referido contrato; decidiendo aportar al presente la suma de PESOS ……………………………….......................................($) para ser aplicados a los Proyectos……………………….…………………………………….

En prueba de nuestra plena conformidad y conocimiento de la totalidad de los artículos y previsiones del referido Contrato de Fideicomiso, acompañamos una copia del mismo con todas sus fojas firmadas.

A todos los efectos que nos correspondan en carácter de Beneficiario:

a) Constituyo domicilio a los efectos de futuras notificaciones en: ……………………………..….

b) Adjuntamos copia de CUIT, No. - - , copia del estatuto social, acta de designación de cargos/poder del que surge que el suscripto tiene facultades suficientes a los efectos de la presente.

c) Instruimos a Uds. a efectuar las transferencias de los fondos que nos correspondan a la/s cuenta/s ……………………………………………………………

d) Designamos como habilitado a los efectos de cursar notificaciones al Fiduciario al Sr. …………………………….. DNI …………………………………………..…… y/o al Sr. ……………………………………………..……… DNI ………………………..……………………..…

Sin otro particular, saludamos a Uds. …………………………………………………………………

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 4/2010

Apruébase el Reglamento General de Recursos Humanos.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1174/2010/2010; la Ley 26.168, Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642 y la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la que han adherido los gobiernos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES mediante las Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168, en su artículo 2º, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en Reunión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2009, el Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO aprobó el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo - diciembre 2009, que fue presentado el 1º de febrero del corriente ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, a cargo de la ejecución de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación recaída en autos "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ EJECUCION DE SENTENCIA".

Que el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes ha exhortado a la ACUMAR a desarrollar acciones tendientes a su fortalecimiento institucional, mediante las resoluciones emitidas el 20 de noviembre de 2008, el 22 de mayo de 2009, el 7 de julio de 2009, el 1º de octubre de 2009, y el 17 de diciembre de 2009, entre otras.

Que por resolución de fecha 22 de mayo de 2009, el Juez Federal de Primera Instancia de Quilmes ordenó a la ACUMAR "…reglamentar el procedimiento de designación, nombramiento y perfeccionamiento del personal y/o funcionarios de toda índole que presten sus servicios en esa autoridad…"

Que en la Resolución del 1º de octubre de 2009 ese Juzgado merituó que "…resulta necesario conocer la planta de personal que actualmente posee la Autoridad de Cuenca, con detalle de nombres, cargos, formación, funciones que cumplen dentro de la Autoridad y demás; como así también el esquema de proyección que se requiere para su final conformación y óptimo rendimiento. Ello así, con el objeto de poder valorar si esa Autoridad se encuentra en condiciones de afrontar la tarea de saneamiento que se persigue, para lo cual debe estar políticamente estéril, técnicamente idónea y éticamente probo; reiterando la necesidad de su aseguramiento autónomo, autárquico e independiente…"

Que, asimismo, en fecha 17 de diciembre de 2009, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes estableció, respecto de la sede edilicia y el personal de la Autoridad, que "… a partir del mes de marzo del año entrante y en el momento que resulte oportuno y conveniente, el suscripto se apersonará en el mencionado asiento a los fines de realizar un control fehaciente del cumplimentando de actividades a las que oportunamente se ha comprometido esa autoridad, esto es, verificación del personal existente, cargos que ocupan, jerarquía administrativa, grado de estabilidad laboral, funciones que deben cumplir, y todo dato que resulte relevante en esa vivacidad…".

Que en virtud de lo precedentemente citado, las necesidades operativas del Ente, lo analizado por la Comisión Interjurisdiccional en materia Institucional, el Consejo Ejecutivo, y el Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO; así como de las acciones contempladas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo - diciembre 2009, se hace necesario dictar los reglamentos de Gestión Administrativa de la Autoridad, acordes con las nuevas misiones asignadas a la estructura orgánica del Organismo.

Que entre los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se encuentran el Reglamento General de Recursos Humanos, y el Reglamento Particular de Recursos Humanos.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo resuelto en Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de esta Autoridad de fecha 3 de febrero de 2010, la Comisión Interjurisdiccional en materia Institucional, y el Consejo Ejecutivo han aprobado un Reglamento General de Recursos Humanos, y un Reglamento Particular de Recursos Humanos respecto de los cuales se ha instruido a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento General de Recursos Humanos de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento Particular de Recursos Humanos de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Homero M. Bibiloni.

REGLAMENTO GENERAL

DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

-I-

INTRODUCCION

En razón de lo dispuesto por la Ley Nº 26.168 y de lo aprobado por el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en adelante ACUMAR, el día 28 de enero de 2010 en Reunión Extraordinaria, respecto del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, el presente Reglamento General de la Coordinación de Recursos Humanos, en adelante Reglamento General, se propone contribuir al fortalecimiento institucional de la ACUMAR.

Atento a que la ACUMAR regirá su relación de empleo por medio de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo, es preciso que todas aquellas cuestiones particulares que no estén reguladas por el mencionado plexo normativo, sean reglamentadas para obtener el mejor desempeño posible del personal.

Conforme a lograr el objetivo antes mencionado es conveniente implementar un Reglamento General de Recursos Humanos, similar a lo aplicado en toda organización competente, a fin de lograr que los agentes tengan la excelencia que el servicio requiere, que exista continuidad en los procesos, optimización de tiempos y memoria organizativa.

El reclutamiento de agentes en base a los requerimientos del servicio, en conjunto con políticas de formación y capacitación, más reglas claras y homogéneas respetando los derechos y cumpliendo la ley, conforman un principio básico de la organización pública.

Como cada proceso tiene un impacto sobre el presupuesto, es necesario determinar dicho proceso y el tiempo dispuesto para llevarlo a cabo.

1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento General tiene como objetivo establecer los procedimientos y las funciones específicas de las distintas áreas de la Coordinación de Recursos Humanos de la ACUMAR, dependiente de la Dirección General Administrativa y Financiera.

Como consecuencia de que en el ámbito de la ACUMAR, gran parte de los procesos son llevados adelante por extraña jurisdicción, este Reglamento será la base normativa en la cual se encontrarán las competencias específicas de cada área respecto de esos procesos.

2. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Con el objeto de identificar posibles cambios en las prácticas administrativas, el presente reglamento podrá ser revisado cuando se considere pertinente. De no existir modificaciones continuará vigente en los mismos términos y condiciones.

3. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación a la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General Administrativa Financiera de la ACUMAR.

4. UNIDADES QUE CONFORMAN LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

Las funciones encomendadas a la Coordinación de Recursos Humanos, en cuanto a sus responsabilidades internas del área se dividirán de acuerdo a las siguientes unidades de trabajo:

- UNIDAD DE CONTRATACIONES Y LEGAJOS DE PERSONAL

- UNIDAD DE NOVEDADES DE PERSONAL

- UNIDAD DE LIQUIDACION DE HABERES

- UNIDAD DE CARRERA, CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

5. NORMATIVA APLICABLE

Las relaciones laborales dentro de la ACUMAR serán regidas por la Ley Nº 20.744 Ley de contrato de trabajo (L.C.T.), modificatorias y complementarias, por el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y por el presente reglamento.

-II-

LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS UNIDADES DE LA COORDINACION DE

RECURSOS HUMANOS

La Coordinación de Recursos Humanos está integrada por las unidades citadas en el punto 4 del presente Reglamento General. Cada una de las cuales desarrollarán las siguientes responsabilidades.

6. FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

6.1. UNIDAD DE CONTRATACIONES Y LEGAJOS

La Unidad de Contrataciones tendrá a su cargo impulsar el dictado de normas internas que faciliten la incorporación del personal seleccionado a la ACUMAR, la tramitación de los respectivos expedientes y la baja de las contrataciones que le sean indicadas.

Asimismo, dicha Unidad será responsable de velar por el cumplimiento fidedigno de los principios y políticas emanadas de la Ley laboral vigente.

Entre sus competencias, se encontrará la de requerir la información al personal actuante en el ámbito de la ACUMAR, que sea necesaria para cumplir con sus objetivos.

En materia de Legajos de personal, se encargará de llevar adelante la gestión de todos los legajos de los recursos humanos, procurando tener todos los datos correspondientes actualizados y preservando todos los registros correspondientes.

6.2. UNIDAD DE NOVEDADES DE PERSONAL

La Unidad de Novedades de Personal tendrá a su cargo controlar el cumplimiento del presentismo, banda horaria, licencias, justificaciones y franquicias de todo el personal de la ACUMAR, entre otras.

Entre sus competencias, se encuentra la de comunicar al Coordinador de Recursos Humanos de cualquier irregularidad sobre las cuestiones mencionadas precedentemente.

Asimismo será responsable de consolidar los registros de las certificaciones de servicios y de transmitir toda información para la liquidación de haberes a la Unidad de Liquidación de Haberes.

6.3. UNIDAD DE LIQUIDACION DE HABERES

La Unidad de Liquidación de Haberes de la ACUMAR, tendrá a su cargo la liquidación e instruirá las órdenes de pago, actuará como agente de retención y realizará los aportes patronales correspondientes.

Por otra parte, dicha Unidad colaborará con la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera en el armado de las políticas financieras del Ente en materia de previsiones presupuestarias de personal.

6.4. UNIDAD DE CARRERA, CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

La Unidad de Carrera, Capacitación y Evaluación de Desempeño tendrá a su cargo llevar todas las cuestiones referentes a la carrera administrativa del personal, identificará las necesidades y la promoción de capacitación a los empleados, como así también, coordinará las evaluaciones de desempeño del personal, haciendo primar los principios de excelencia y de calidad del servicio.

REGLAMENTO PARTICULAR DE CONTRATACIONES DE PERSONAL DE

LA COORDINACION RECURSOS HUMANOS DE LA ACUMAR

CAPITULO I

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Atento a que la ACUMAR regirá su relación de empleo con su personal por medio de la Ley Nº 20.744, es preciso que todas aquellas cuestiones particulares que no estén reguladas por el mencionado plexo normativo, sean reglamentadas para obtener el mejor desempeño posible del personal.

Conforme a lograr el objetivo antes mencionado es conveniente implementar un Reglamento de incorporación de Recursos Humanos similar a lo aplicado en toda organización competente, a fin de lograr que los agentes tengan la excelencia que el servicio requiere, que exista continuidad en los procesos, optimización de tiempos y memoria organizativa.

El reclutamiento de agentes en base a las características de los recursos humanos requeridos por el servicio, en conjunto con reglas claras y homogéneas, respetando los derechos, con igualdad de oportunidades y cumpliendo la ley, conforman un principio básico de la incorporación de agentes en la organización pública.

Como cada proceso tiene un impacto sobre el presupuesto, es necesario determinar dicho proceso y el tiempo dispuesto para llevarlo a cabo.

2. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO PARTICULAR

El presente documento tiene como objetivo establecer un procedimiento transparente de incorporación de personal a la ACUMAR.

Este reglamento se presenta con el objeto de plasmar en un documento de fácil acceso la mejor administración respecto a los recursos humanos del ACUMAR, considerado el mismo como el principal capital de cualquier organización.

Para incorporar personal es imprescindible conocer las especialidades y habilidades requeridas en materia de recursos humanos, con objeto de cumplir con las misiones asignadas al organismo.

Una vez que se conocen los objetivos se deberá localizar, mediante las diversas fuentes de reclutamiento de personal, a los agentes que reúnan los requisitos que se buscan para cada puesto, a lo cual se procederá a seleccionar entre los distintos postulantes, considerando su formación, experiencia, habilidades y competencias laborales.

3. ALCANCE DEL REGLAMENTO PARTICULAR

El presente reglamento es aplicable a todas las incorporaciones de personal de la ACUMAR.

4. VIGENCIA Y REVISION PERIODICA

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Con el objeto de identificar posibles cambios en las prácticas administrativas, el presente reglamento podrá ser revisado cuando se considere pertinente. De no existir modificaciones continuará vigente en los mismos términos y condiciones.

5. NORMATIVA APLICABLE

Las relaciones laborales dentro de la ACUMAR serán regidas por la Ley Nº 20.744 Ley de contrato de trabajo (L.C.T.), modificatorias y complementarias, por el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y por el presente reglamento.

6. SUJETOS INTERVINIENTES

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Coordina y dirige la administración de los recursos humanos de la Autoridad de Cuenca, de acuerdo a las normativas, reglamentación y disposiciones determinadas para el sector.

MESA DE ENTRADAS dependiente de la SECRETARIA GENERAL

Recibe documentación y la despacha a las distintas áreas.

CONSEJO DIRECTIVO

Interviene conforme lo establecido en el reglamento de organización interna.

CONSEJO EJECUTIVO

Interviene conforme lo establecido en el reglamento de organización interna.

7. GLOSARIO

Incorporación: Ingreso o alta de personal.

Gestión: conjunto de actividades de planeamiento, previsión, organización, evaluación y control, destinados a alcanzar los propósitos de una organización.

Proceso: consiste en una serie de actividades desarrolladas en una secuencia lógica y predeterminada que se vinculan entre sí para transformar insumos en productos (bienes y servicios) valiosos para el beneficiario, usuario o cliente.

Procedimiento: secuencia ordenada de tareas y acciones que deben ejecutarse para la consecución de un proceso.

Metodología: conjunto de herramientas o técnicas a utilizar o utilizadas para concretar un determinado objetivo.

CAPITULO II

8. METODOLOGIA PARA EL INGRESO DEL PERSONAL DE LA ACUMAR

INCORPORACION DE PERSONAL

Los responsables solicitantes de cada área de la ACUMAR deberán completar el Formulario de Solicitud para Contratación de Personal, en todos los campos requeridos, que se adjunta en el ANEXO I.

El mencionado formulario será presentado en la Mesa de Entradas de la ACUMAR y de ahí será derivado a la Coordinación de Recursos Humanos, con UNA (1) copia.

En el caso que considere necesario consultar acerca de los datos requeridos en el formulario, se deberá enviar un correo electrónico al responsable de la Coordinación de Recursos Humanos a la siguiente dirección:

rrhh@acumar.gov.ar

La Coordinación de Recursos Humanos constatará que el formulario contenga toda la información necesaria.

En el caso que se presente alguna inconsistencia de datos, datos faltantes o cualquier tipo de problema que genere dificultad en la comprensión de la solicitud, se comunicará dicha inconsistencia al responsable del área solicitante para su tratamiento.

Luego de ello la solicitud será elevada mediante nota a consideración del Consejo Ejecutivo.

Con la autorización del Consejo Ejecutivo se iniciará el proceso de búsqueda y selección de personal, conforme se muestra gráficamente en el ANEXO II.

Para cubrir el puesto de trabajo solicitado podrán hacerse búsquedas internas o externas.

Las búsquedas internas incluirán al personal propio de la ACUMAR, postulantes que se encuentren en una base de datos con curriculum vitae presentados en forma espontánea que llevará la Coordinación y otras bases de datos de curriculum vitae provistas por las jurisdicciones.

Las búsquedas externas se harán mediante la publicación de los requerimientos, las mismas especificarán el cargo a cubrir, la remuneración bruta y día de cierre de presentaciones, como así también todo otro dato que se estime de interés. En este caso para la inscripción el postulante deberá presentar el currículum vitae en el lugar establecido.

Por necesidades del servicio o de oportunidad mérito conveniencia el Consejo Ejecutivo en la autorización antes mencionada determinará si será una convocatoria interna o externa.

La Coordinación debe iniciar el proceso de búsqueda de personal, según la cantidad de candidatos, la complejidad del o los perfil/es buscados y según el tipo de búsqueda respetando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, en ningún caso el parentesco con empleados o funcionarios importará preferencia alguna para el ingreso.

8.1. PROCESO DE RECLUTAMIENTO

El reclutamiento comienza con la recepción, análisis y clasificación de los curriculums hasta seleccionar un mínimo de TRES (3) candidatos por cada puesto requerido. Este número sólo puede ser inferior para los casos de perfiles muy calificados y/o escasos en la oferta laboral o cuando, habiendo transcurrido un período mínimo de 15 (quince) días de reclutamiento de curriculums por más de una modalidad, no se hubieren obtenido.

Los candidatos se deberán citar y entrevistar, a partir del análisis de estas entrevistas se deberán preseleccionar hasta un máximo de TRES (3) candidatos por puesto requerido de los que se enviarán sus curriculums al área solicitante.

El responsable del área solicitante deberá determinar la fecha para citar a los preseleccionados y comunicar la misma a la Coordinación.

Con posterioridad a la realización de todas las evaluaciones técnicas, el responsable del área solicitante deberá informar a la Coordinación el resultado de las mismas, adjuntando copia si se hubiere realizado examen escrito. En dicho informe deberá constar en forma expresa y para cada evaluado si reúne o no las condiciones básicas del perfil buscado.

Recibido el informe del responsable de área de uno o más candidatos, se debe citarlos y realizarles la evaluación psicológica correspondiente, que podrá consistir en entrevista personal, administración de escalas, inventarios, tests, cuestionarios y ejercicios estandarizados para cada tipo de puesto.

La Coordinación deberá analizar y generar un reporte de evaluación de cada candidato, posicionarlos en orden de adecuación para cada puesto, y comunicar, adjuntando su justificación, al Comité ad hoc el que será conformado a partir de la fecha en que se reciba el reporte.

Se deberá archivar el reporte de cada candidato evaluado junto al material de evaluación original, de manera segura.

Por medio del Comité ad hoc, que será integrado por un representante del área requirente, un representante de cada jurisdicción nombrado por el Consejo ejecutivo y el Coordinador de Recursos Humanos, se procederá a seleccionar entre los distintos postulantes por consenso o mayoría simple, considerando su formación, experiencia, habilidades y competencias laborales para establecer un orden de mérito, si el primer seleccionado no aceptara el puesto el inmediatamente subsiguiente tendrá derecho a tal ofrecimiento y así subsiguientemente.

Posteriormente se enviará la solicitud de contratación conforme la normativa vigente al Presidente de la ACUMAR, por medio de la conformación de un expediente y con el dictamen de la Coordinación de Asuntos Administrativos, Laborales y Contractuales.

En el expediente se deberá adjuntar la siguiente documentación del agente ingresante:

- Fotocopia del DNI, LC o LE de la persona cuya contratación se propone.

- Fotocopia autenticada del título universitario u otro que posea el interesado.

- Curriculum Vitae firmado por el causante, debiendo constar en el mismo, el detalle de los últimos cargos desempeñados por el mismo y los que actualmente ejerce.

- Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (validez: 1 mes desde su expedición).

- Copia del Formulario de Requerimiento de personal y del acta que determinó el orden de mérito.

Tras la firma de la autoridad el expediente será remitido al área de legajos para las correspondientes actuaciones. Además se librara una Nota dirigida al área de liquidaciones para que se incluya el nuevo personal en el proceso liquidatorio.

CAPITULO III

9. PROCESO DE INDUCCION

Una vez incorporado el agente, es importante que reciba la orientación adecuada acerca de las misiones y funciones de la Organización y de su área de trabajo para que su integración sea rápida y eficaz.

Deberá ser presentado al resto de los empleados, enseñársele la localización de las instalaciones y las características de su trabajo específico, así como explicarle las funciones de su puesto, y las expectativas que se esperan de él.

La inducción es un factor de gran importancia para la Organización, para lo cual es necesario que sean personas idóneas en el puesto en cuestión y en materia de recursos humanos las que se encarguen de llevarla adelante.

El material de apoyo que se utilizará en el proceso será suministrado por el área encargada de llevar adelante el programa de gestión de calidad.

El proceso de inducción se llevará a cabo cada tres meses e incorporará a todo personal ingresado en el período.

CAPITULO IV

10. CLAUSULAS TRANSITORIAS - TRASPASO DE PERSONAL

Los trabajadores que dependiendo de otras jurisdicciones estén prestando servicio en la ACUMAR y estén en condiciones de ser traspasados a la misma, previo proceso de selección por parte del Consejo Ejecutivo, deberán seguir percibiendo sus remuneraciones de igual manera que lo venían haciendo, cada jurisdicción u organismo seguirá liquidando sus respectivos sueldos, hasta que pase a ejercer sus funciones la Dirección General Administrativa y esté en condiciones de proceder liquidación y pago.

Los recursos humanos que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento tengan a su cargo tareas que el Consejo Directivo defina como críticas serán reubicados en la ACUMAR, previa aceptación por parte del trabajador del ofrecimiento, sin tener que participar de la selección, y conforme era su ubicación original en el ente.

Tras la aprobación de la grilla salarial de referencia, se procederá al reencasillamiento del personal conforme a evaluaciones que serán aprobadas para cada puesto por parte del Consejo Ejecutivo, para así reencasillar al personal seleccionado de las distintas jurisdicciones y que decida pasarse al ACUMAR.

ANEXO I

Formulario de requerimiento de personal

Funcionario requirente:____

Area/dependencia : ____

Nominación del cargo:____

A desempeñarse en (Area/ Dependencia)___________________________

____

1.-Tareas a asignar *(completar solo las tareas a desarrollarse en el puesto)*

Administrativas	Especificaciones:

Técnicas o Profesionales	Especificaciones:

Gestión	Especificaciones:

2.-Nivel de criticidad *(marcar con X)*

Exigencia	Baja	
	Media	
	Alta	

Confidencialidad	Básica	
	Media	
	Alta	

3.- Horario (*completar con números la cantidad de horas y con X si la franja horaria es fija o varía):* _ _ _ _ horas semanales con horario ☐ fijo ☐ variable

4.-Especificaciones del perfil

4.1. Formación *(marcar con X y completar en letras el o los títulos requeridos)*

Formación	Secundario completo	
	Estudiante universitario/ técnico	
	Técnico/ Profesional	
	Estudios de especialización	

Título/s requerido/s

Observaciones *(detallar, solo si es necesario, comentarios respecto a títulos o actividades profesionales que se requieran como experiencia de formación):*

____

____

4.2. Experiencia *(marcar con X)*

Experiencia Laboral	Indistinto	
	Administración Pública	
	Ambitos Público y privado	

Experiencia en la materia	Indistinto	
	Básica (6 meses)	
	Media (2 años)	
	Elevada (5 años)	

4.3. Conocimientos:

Conocimientos específicos	Detallar *(si no requiere, cruzar con una línea):*

Idiomas	Detallar *(si no requiere, cruzar con una línea. Si requiere indicar idioma/s y nivel/es):*

Conocimientos de herramientas informáticas	Detallar *(si no requiere, cruzar con una línea. Si requiere indicar cual/es y nivel/es):*

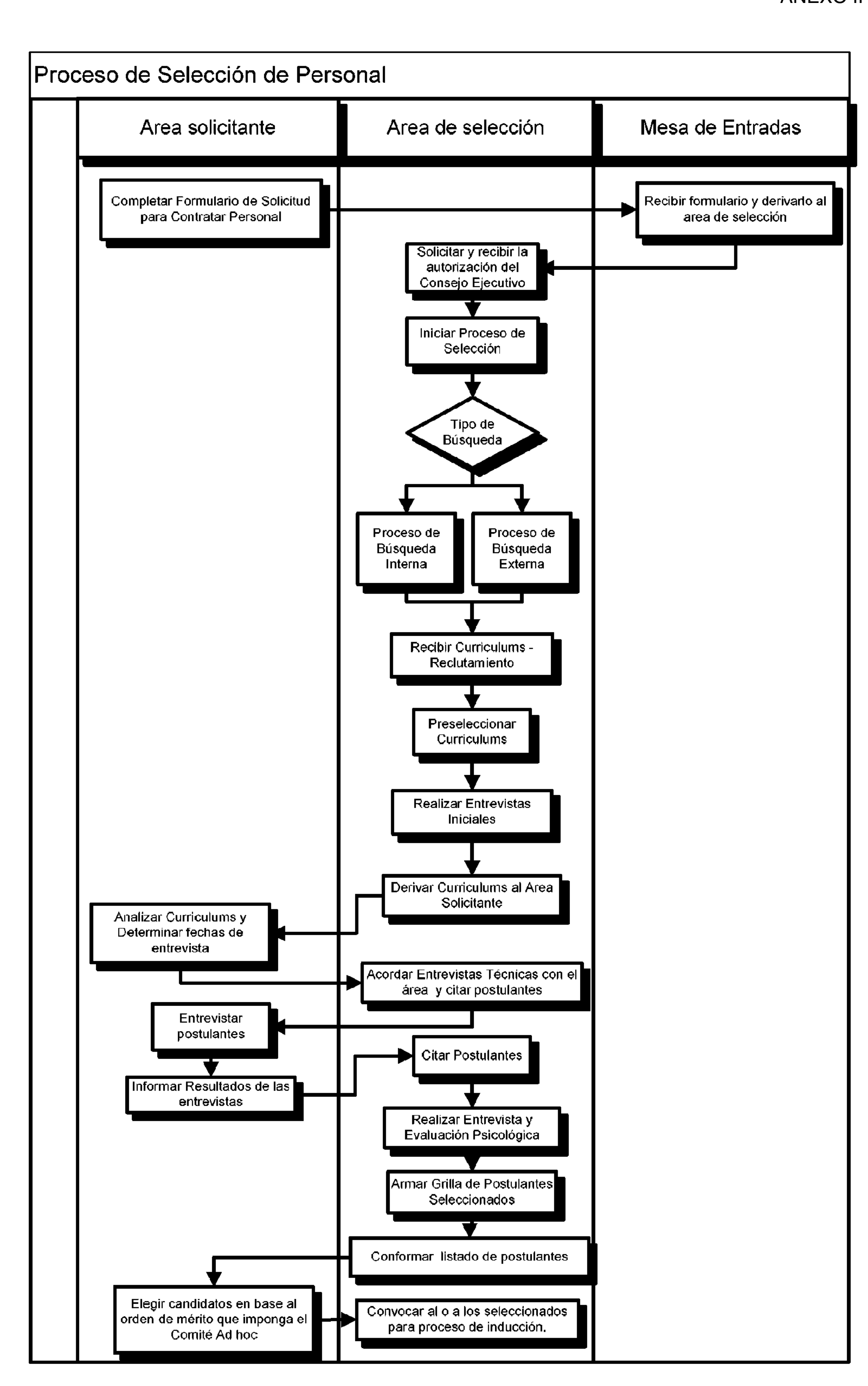
4.4 Competencias actitudinales y aptitudinales

Actitudes y aptitudes requeridas	Detallar:

....

Firma Aclaración

ANEXO II



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 11/2010

Molca S.A. Prórroga de habilitación provisoria muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 96/2009 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 96/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 96/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 12/2010

Prórroga de habilitación provisoria Puerto "Central Timbúes". Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "Termoeléctrica José de San Martín S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del Fideicomiso "Central Termoeléctrica Timbúes" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 90/2009 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 90/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma Termoeléctrica José de San Martín S.A. (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "Central Timbúes", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, mediante Resolución Nº 90/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 13/2010

Habilitación provisoria puerto Shell CAPSA. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita la habilitación aduanera provisoria del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines.

Que a tal efecto, la firma presenta planos del puerto en cuestión, habilitación técnica del muelle (Disposición DNVN Nº 87/09 y Disposición SNAV NA9 Nº 32/09), constancia de aprobación de Estudio de Impacto Ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe (Resolución Nº 046/09) y constancias de cobertura de seguro.

Que mediante NOTA SSPyVN Nº 82 del 28 de enero de 2010, la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables —dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios—, informa que se encuentra en trámite la habilitación definitiva del citado puerto en los términos de la Ley Nº 24.093, mediante expediente EXP S01:0230934/2002. Señala que de conformidad con las constancias obrantes en la citada actuación, el puerto se encuentra dentro de la clasificación prevista en el Artículo 7º de la referida norma legal, por tratarse de un bien de titularidad particular afectado al uso privado y con destino industrial, siendo apto para operar dentro de la categoría consignada por la interesada. Por último, destaca que... "el puerto aludido se encuentra técnicamente en condiciones para operar en la carga y descarga de combustibles líquidos, habiéndose cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder en forma definitiva a la habilitación requerida, acto para el cual la competencia es del Poder Ejecutivo Nacional (Artículo 9º de la Ley Nº 24.093)".

Que por Nota Nº 43/2010 (AD ROSA) la Aduana de Rosario se expide favorablemente, considerando que el puerto en trato reúne las condiciones de infraestructura necesaria para el control aduanero, opinión que es compartida por la Dirección Regional Aduanera Rosario mediante Nota Nº 33/2010 (DI RARS).

Que en función de los informes obrantes en autos, resulta procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días del sector de atraque del puerto de la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario, al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines.

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de Rosario. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 14/2010

Prórroga de habilitación provisoria muelle Barcazas. Puerto LDC Arg. S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 95/2009 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 95/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC ARGENTINA S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 95/2009 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 29/2010

Fíjanse los requisitos comunes a cumplir para la inscripción en el Registro de Empresas Concesionarias de Transporte.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0319553/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 5906 del 21 de agosto de 1967, la Resolución Nº 407 del 29 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 5906 del 21 de agosto de 1967 creó el Registro de Empresas Petroleras interesadas en obtener Permisos y/o Concesiones reguladas por la Ley Nº 17.319, disponiendo requisitos para tales fines.

Que mediante la Resolución Nº 96 del 14 de agosto de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el mencionado registro fue desdoblado por razones de funcionalidad en DOS (2) categorías: Empresas Productoras —entre las que se incluía también a las titulares de Concesiones de Transporte— y Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras.

Que a través de la Resolución Nº 468 del 28 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Productoras, se desdobló a su vez en DOS (2) categorías: Empresas Operadoras y Empresas No Operadoras, exceptuándose a éstas últimas de cumplir con el requisito de capacidad técnica.

Que posteriormente, la Resolución Nº 193 del 7 de agosto de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableció una serie de requisitos a fin de acreditar la solvencia patrimonial y financiera por parte de los titulares de Permisos de Exploración y de Concesiones de Explotación y de Transporte de Hidrocarburos.

Que por la Resolución Nº 407 del 29 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ordenaron y actualizaron los términos y condiciones del Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Asimismo por el mismo acto se derogaron las resoluciones 96/1990 de la y 468/1998.

Que es necesario establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir las empresas en su carácter de Concesionarias de Transporte, a fin de que las mismas asuman responsablemente el cumplimiento de sus obligaciones como transportistas, tanto en el territorio nacional como en las aguas interiores y en la plataforma continental argentina, según corresponda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas que se establecen en el ANEXO de la presente resolución, para la inscripción en el Registro creado por Decreto Nº 5906 del 21 de agosto de 1967, de las empresas de transporte de hidrocarburos por conductos y terminales marítimas.

Art. 2º — Las citadas empresas que soliciten su inscripción en el registro mencionado, deberán:

a) Mantener permanentemente actualizados sus legajos conforme a la normativa vigente y lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 5906 del 21 de agosto de 1967.

b) Presentar en un plazo de TREINTA (30) días desde la publicación de la presente resolución, una declaración jurada en la cual se acredite la observancia de las prohibiciones estipuladas en el punto 1.7 del Anexo I de la Resolución Nº 407 del 29 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

La declaración prevista en el presente inciso deberá actualizarse dentro de los TREINTA (30) días del inicio de cada año calendario.

Es condición para las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte de hidrocarburos que soliciten su inscripción conforme con la presente resolución, y aquéllas ya inscriptas en términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 96 del 14 de agosto de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 468 del 28 de septiembre de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el estricto cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a) y b) precedentes.

Art. 3º — Aquellas empresas que requieran un plazo adicional para confeccionar la declaración jurada prevista en el inciso b) del artículo anterior, sea que la información deba ser verificada en el ámbito de los grupos económicos a los que pertenecen, o sobre los alcances de la presente reglamentación sobre socios, contratistas o proveedores, podrán solicitar antes del vencimiento del plazo una prórroga de hasta QUINCE (15) días adicionales.

Art. 4º — En caso que se verifique el incumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo 2º, la Autoridad de Aplicación procederá a tramitar la baja de los registros, y la caducidad de aquellas Concesiones de Transporte cuyos titulares se encontraren en situación de incumplimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccio Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

REQUISITOS COMUNES A CUMPLIR
PARA LA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
EMPRESAS CONCESIONARIAS
DE TRANSPORTE

CAPITULO 1.- REQUISITOS GENERALES.

1.- Deberá cumplirse con las mismas condiciones establecidas para las Empresas de Exploración y Explotación Petrolera en el Capítulo 1 del Anexo I de la Resolución Nº 407 del 29 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CAPITULO 2.- REQUISITOS ESPECIALES.

2.1.- Empresas no operadoras:

2.1.1. Las empresas o personas físicas no operadoras deberán cumplir los requisitos previstos en el Capítulo 1 anterior.

2.1.2. Las empresas o personas físicas no operadoras no están obligadas a acreditar capacidad técnica ni estructura interna con personal responsable en materia de transporte de hidrocarburos.

2.1.3. Las empresas no operadoras podrán tener por objeto social (i) la facultad de desarrollar negocios o participar en negocios de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, o (ii) conformar su objeto como compañías inversoras, con facultad de tomar participaciones en Permisos de Exploración, Concesiones de Explotación, Concesiones de Transporte o en asociaciones a dichos fines.

2.2.- Empresas operadoras:

2.2.1. Las empresas operadoras deberán cumplir los requisitos previstos en el Capítulo 1 anterior, y además acreditar que poseen capacidad técnica para operar conductos y/o terminales marítimas transportando hidrocarburos. En el caso de las personas físicas deberán demostrar que poseen una organización técnica con antecedentes suficientes para desarrollar las actividades previstas en la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991, en caso de transporte de hidrocarburos líquidos, y en la Ley Nº 24.076 y normas complementarias para el transporte de gas natural; acompañando toda la documentación y antecedentes que se establecen en el presente capítulo para las compañías que deseen actuar como operadoras.

2.2.2. Deberán presentar los antecedentes sobre actividades que hayan realizado, análogas a las que se proponen realizar, acompañando listado y certificaciones de los proyectos realizados o instalaciones en operación al tiempo de la inscripción.

2.2.3. La certificación de antecedentes podrá ser expedida por firmas consultoras de ingeniería de petróleo de reconocido prestigio en el mercado internacional, o por autoridades gubernamentales.

2.2.4. En caso de carecer de antecedentes técnicos suficientes podrá acompañarse un compromiso de asistencia técnica de otras empresas con competencia técnica con antecedentes reconocidos por la Autoridad de Aplicación, o cuyos antecedentes resulten auditables; todo lo cual será evaluado considerando el tipo de emprendimiento a realizar y/o instalaciones a operar.

2.2.5. La empresa operadora al momento de la inscripción y en forma anual deberá presentar un organigrama con la descripción de las responsabilidades concernientes a cada sector. En particular para la operación de oleoductos, poliductos y terminales marítimas deberá informarse también los profesionales responsables en materia de Operación, Mantenimiento e Integridad de acuerdo a lo establecido en el Apéndice Nº 505 del Capítulo X del Reglamento Técnico para el Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Cañerías aprobado por la Resolución Nº 1460 del 24 de octubre de 2006, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 30/2010

Apruébase el Manual de Procedimientos de las Delegaciones Regionales.

Bs. As., 22/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0056847/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido mediante Resolución Nº 1500 de fecha 11 de junio de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobó el convenio denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA”, con encuadre en el Convenio Marco de Asistencia Técnica celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, el día 2 de octubre de 1995, que fuera ampliado por las addendas de fecha 12 septiembre de 2000 y 31 de agosto de 2006.

Que el “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” fue suscripto por las referidas partes el día 14 de julio de 2008 y tuvo por objeto la elaboración de distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que en ese contexto con fecha 18 de febrero de 2009 la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, cuya aprobación preliminar fuera efectuada por el Area Gestión Institucional y Control de Predios el día 20 de febrero de 2009.

Que en esta instancia corresponde proceder a la aprobación del aludido MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1999 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LAS DELEGACIONES REGIONALES, que corno Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a todas las GERENCIAS y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 130/2010

Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el expediente Nº 024-99-81227078-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y Nº 26.417, la Resolución SSS Nº 6 de fecha 25 de febrero de 2009 y la Resolución D.E.-A Nº 65 de fecha 21 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del régimen previsional argentino, actualmente denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que la Resolución SSS Nº 6/09, determinó las fechas de vigencia y las pautas especí-

ficas de aplicación de cada una de las disposiciones de la Ley Nº 26.417, como así también, el modo de aplicación del índice de movilidad a fin de practicar la actualización de las remuneraciones a que refiere el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, y los procedimientos de cálculo del promedio de remuneraciones en relación de dependencia para determinar la Prestación Compensatoria (PC), conforme lo estipulado por el citado artículo 12.

Que asimismo, los artículos 4º y 8º de la Resolución SSS Nº 6/09 facultaron a esta Administración Nacional para fijar las pautas de aplicación de la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), según los lineamientos establecidos por la misma.

Que la Resolución D.E.-N Nº 65/09 aprobó los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2009 o continúen en actividad a partir del 1º de setiembre de 2009, según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 65/09 determinó el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en tanto que los artículos 5º y 6º determinaron los haberes mínimos y máximos vigentes a partir de septiembre de 2009.

Que por otra parte, la resolución mencionada en el considerando anterior fijó la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal.

Que según lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley Nº 26.417, debe determinarse el valor de la movilidad de las prestaciones alcanzadas por la citada ley que regirá a partir de marzo de 2010, como así también ajustar desde dicho mes los montos de los haberes mínimos y máximos, la base imponible mínima y máxima para el cálculo de los aportes y el importe de la Prestación Básica Universal (PBU).

Que a fin de efectuar el cálculo del ingreso base para determinar los haberes de la Prestación Compensatoria (PC), la Prestación Adicional por Permanencia (PAP), el Retiro por Invalidez y la Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, de los afiliados al SIPA instituido por la Ley Nº 26.425, y de sus derechohabientes, resulta necesario aprobar los coeficientes de actualización de las remuneraciones por el período enero de 1945 a febrero 2010 inclusive, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 2º de la Ley 26.417 y su reglamentación (artículo 4º de la Resolución SSS Nº 6/09).

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2010 o continúen en actividad a partir del 1º de marzo de 2010. Los mismos integran la presente como ANEXO I.

Art. 2º — Las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 28 de febrero de 2010 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241, continúen en actividad y solicitaren el beneficio a partir del 1º de marzo de 2010, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 24.241, texto según el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los coeficientes elaborados según las pautas fijadas por la Resolución SSS Nº 6/09, los cuales fueron aprobados por el artículo precedente.

Art. 3º — La actualización de las remuneraciones prevista en los artículos precedentes, se practicará multiplicando las mismas por el coeficiente que corresponda al año y al mes en que las mismas se devengaron.

Art. 4º — Establécese que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 correspondiente al mes de marzo de 2010 es de OCHO ENTEROS CON VEINTIUN CENTESIMOS POR CIENTO (8,21%) para las prestaciones mencionadas en el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 6/09, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2010.

Art. 5º — El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 895,15). Dicho haber alcanza también a las prestaciones otorgadas en el marco del Decreto Nº 137/05, cuando el monto total de la prestación, incrementado por la movilidad docente instituida por la Resolución SSS Nº 14/09, no supere el importe del mencionado haber mínimo garantizado conforme lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Nº 24.241 (texto según Ley Nº 26.222).

Art. 6º — El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2010 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 6.558,06).

Art. 7º — La base imponible mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, queda establecida en la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 311,36) y PESOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS ($ 10.119,08) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2010.

Art. 8º — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UNO CENTAVOS ($ 422,91).

Art. 9º — La Gerencia Diseño de Normas y Procesos deberá elaborar y aprobar las normas de procedimiento que fueren necesarias para implementar lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Diego Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 12/2010

Traslado de un funcionario a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 46.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO:

El expediente interno M.815/10 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, la actuación de referencia se originó en esta Procuración General de la Nación, con la presentación efectuada por el señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Adrian Guillermo Perés, por la que solicitó se contemple la posibilidad de disponer su traslado conforme lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 46.

Que la mencionada dependencia se encuentra vacante desde el dictado de la resolución TE Nro. 08/2009.

Que se solicitó a la Asesoría Jurídica de la Procuración General de la Nación que desde el ámbito de su competencia emitiera opinión en relación con la presentación efectuada por el señor Fiscal.

Que, la Asesoría Jurídica a través del dictamen N° 9709 de fecha 17 de febrero de 2010, opinó que el suscripto puede ejercer la facultad de traslado en los términos señalados en la norma —art. 15— en cuanto se den las condiciones de hecho necesarios para la aplicación de la misma y se respeten los requisitos allí establecidos.

Que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en esta Procuración General de la Nación, a los argumentos expuestos en su presentación por el citado magistrado, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 24.946, resulta pertinente disponer el traslado del señor Fiscal doctor Adrian Guillermo Perés, para que se desempeñe como titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°46.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — Disponer, a partir del 1° de marzo de 2010, el traslado del doctor Adrian Guillermo Perés, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 46; ello, en virtud de lo normado por el artículo 15 de la Ley 24.946.

II — Protocolícese, hágase saber a los doctores Adrian G. Perés y Marcela Sánchez, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Dirección General de Administración, a la Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos y a la Secretaría General de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2772

Procedimiento. Operaciones de exportación. Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2758. Su modificación.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-27-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2758 extendió la obligatoriedad de utilizar el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales —establecido por la Resolución General Nº 2485, su modificatoria y sus complementarias— a los sujetos comprendidos en el Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones —Código Aduanero—, que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado y se encuentren inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" previstos en el Título II de la Resolución General Nº 2570, sus modificatorias y su complementaria.

Que es objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que corresponde establecer las fechas a partir de las cuales resultarán de aplicación las disposiciones de la Resolución General Nº 2758, teniendo en cuenta las características particulares de la actividad y la evaluación realizada por las áreas competentes de este organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 15 de la Resolución General Nº 2758, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para las destinaciones oficializadas a partir de las fechas que, conforme al sujeto que las realice, se indican a continuación:

a) Sujetos incluidos en las disposiciones de la Resolución General Nº 596 y su modificatoria: 1 de mayo de 2010.

b) Demás responsables: 1 de julio de 2010.".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TRANSPORTE DE GRANOS

Resolución General 2773

Procedimiento. Decreto Nº 34/09. Norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA), su modificatoria y su complementaria. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos. Norma complementaria.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-38-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 34 del 26 de enero de 2009 estableció el uso obligatorio de la Carta de Porte como único documento válido para el transporte automotor y ferroviario

de carga de granos y ganado, así como del Conocimiento de Embarque para el caso del transporte fluvial de granos y ganado.

Que mediante la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y su complementaria, se dispuso la utilización del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS".

Que asimismo el Título II de la citada norma conjunta previó los requisitos, plazos y demás condiciones para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos "CTG".

Que sobre la base de la experiencia recogida desde la implementación del Código de Trazabilidad de Granos "CTG", se considera procedente autorizar —en determinados casos— el traslado de dichos productos mediante la correspondiente Carta de Porte y consignando el referido código en destino.

Que el procedimiento alternativo que por la presente se establece debe compatibilizarse con la necesidad de un adecuado seguimiento y control de las operaciones involucradas, por lo que su mantenimiento en el tiempo queda supeditado a los resultados del monitoreo y cruzamiento de información que realizará este Organismo sobre la totalidad del movimiento de granos verificado entre los distintos actores del sector (productores, acopiadores, molineros, aceiteros, etc.).

Que, a tal efecto, corresponde establecer el procedimiento a seguir por los sujetos receptores del producto trasladado, así como un régimen de información a cumplir por los mismos, destinado a mejorar la transparencia de las operaciones involucradas y el correcto uso de las Cartas de Porte que las respalden.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCE

Artículo 1º — Los sujetos indicados en el Artículo 2º inciso a) de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria, que se encuentren obligados a emitir Carta de Porte de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 inciso a) de la citada norma conjunta, podrán amparar el traslado con dicho instrumento sin completar el campo "CTG Nº", debiendo en este caso el receptor gestionar y consignar el "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO" en destino, con arreglo a las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

Art. 2º — Los responsables aludidos en el artículo precedente podrán emitir la Carta de Porte bajo el presente régimen, únicamente cuando se cumplan —conjuntamente— los siguientes requisitos:

a) El traslado se realice a una planta de acopio ubicada a una distancia no superior a los CINCUENTA KILOMETROS (50 km) del predio agrícola de origen de los granos. Este requisito se considerará igualmente cumplido cuando el traslado se realice a la planta de acopio más cercana, aún cuando la misma se encuentre a una distancia mayor, en cuyo caso ésta será la distancia máxima permitida.

b) El responsable en destino de la mercadería trasladada sea un sujeto que se encuentre inscripto en el "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" previsto en la Resolución General Nº 2300, sus modificatoria y complementarias, en la categoría "Acopiador", prevista en el inciso b) del Artículo 22 de dicha norma.

B - PROCEDIMIENTO

Art. 3º — Los sujetos indicados en el Artículo 2º, inciso b), que actúen como responsables de los granos en destino, una vez recepcionada la mercadería deberán ingresar al servicio "RECEPCION DE GRANOS - FLETE CORTO" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, y consignar los siguientes datos:

a) Número de Carta de Porte.

b) Código de Emisión Electrónica (CEE).

Art. 4º — Efectuado el ingreso de los datos a que se refiere el artículo anterior, el sistema informará al usuario los datos que a continuación se indican:

a) Respecto del emisor:

I. Titular de la Carta de Porte.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Tipo de Carta de Porte recibida [Artículo 2º, inciso a), de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementaria).

b) Respecto del receptor: Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

Art. 5º — Una vez realizada la identificación del productor de granos y de la Carta de Porte que ampara su traslado, el responsable en destino deberá cargar los datos de la Carta de Porte, que se indican a continuación:

a) Especie.

b) Cosecha.

c) Kilogramos netos de descarga.

d) Localidad de origen.

e) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del destinatario, de corresponder.

f) Kilómetros recorridos.

De comprobarse errores o inconsistencias, el sistema le indicará el motivo correspondiente.

Una vez finalizada la transacción con la carga de datos requeridos y su correspondiente aceptación, el sistema generará un "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO".

A partir de la aceptación de descarga, la Carta de Porte involucrada no será válida para documentar un traslado posterior.

Art. 6º — El responsable en destino se encuentra obligado a consignar en todos los ejemplares de la Carta de Porte y sobre el campo "CTG Nº" el número del "CODIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO", emitido por el sistema precedido de las letras "FC".

En las Cartas de Porte emitidas bajo el procedimiento previsto en esta resolución general no podrá utilizarse, en ningún caso, el Rubro 6 "Cambio de domicilio de descarga", de dichos comprobantes.

C - ACOPIO DE GRANOS - DECLARACION DE EXISTENCIAS

Art. 7º — Los operadores del comercio de granos, con planta de acopio, que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" previsto en la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, que revistan la categoría de ACOPIADOR, se encuentran obligados a informar las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— sean propias o de terceros.

Art. 8º — El procedimiento sistémico previsto por esta resolución general podrá ser objeto de adecuaciones cuando se adviertan necesidades operativas o funcionales que así lo requieran.

Art. 9º — La información a suministrar comprende a las existencias de granos al día 1 de marzo de 2010, inclusive, y deberá cumplimentarse desde el día 1 de abril de 2010 hasta el día 30 de abril de 2010, ambas fechas inclusive.

A tal efecto los sujetos obligados deberán ingresar al servicio "EXISTENCIAS - ACOPIADORES DE GRANOS" del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias, e informar los datos que el mismo requiera.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa
y
Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE ADUANA EN FACTORIA

Resolución Conjunta 30/2010 y 2771/2010

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 210/07 y 2338/07 que estableció los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz.

Bs. As., 23/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0000792/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 58 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2708 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de fecha 17 de noviembre de 2009, se sustituyó el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007.

Que en los Cuadros III y IV de dicho Anexo se estableció la información que deberá ser provista por las empresas adheridas al Régimen de Aduana en Factoría a efectos de evaluar el cumplimiento de los compromisos por ellas asumidos en materia de utilización de componentes de fabricación local.

Que por un error material involuntario en las leyendas de los Cuadros III y IV arriba referenciados, quedó plasmada una redacción diferente a la proyectada. En virtud de ello, corresponde por la presente medida enmendar dicho error.

Que la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 2722 de fecha 30 de diciembre de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyanse los Cuadros III y IV del Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 210 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 2338 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 14 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución Conjunta Nº 58 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2708 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 17 de noviembre de 2009, por los Cuadros III y IV que como Anexo con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los plazos previstos en el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 58/09 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y Nº 2708/09 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberán computarse a partir de la fecha de publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi. — Ricardo Echegaray.

CUADROS III y IV - DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ACTA CONVENIO

SEMESTRE:	
TIPO DE CAMBIO (5)	

CUADRO III: UTILIZACION DE COMPONENTES DE FABRICACION LOCAL EN DOLARES

MODELO	VALOR DE PRODUCCION	VALOR DE AUTOPARTES IMPORTADAS					VALOR DE COMPRAS LOCALES QUE NO CUMPLEN CON EL ARTICULO 2°	AUTOPARTES NACIONALES					CMI*
								ADQUIRIDAS A TERCEROS			PRODUCIDAS IN HOUSE		
		MERCOSUR	EXTRAZONA	TOTAL	STOCK AL INICIO	STOCK AL FINAL		PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR	PRODUCTO	VALOR	
PROMEDIO PONDERADO DEL TOTAL DE LA PRODUCCION													

** A efectos del cálculo del CMI deberán considerarse componentes importados, las autopartes importadas desde cualquier origen y las compradas localmente que no cumplan con el requisito de contenido nacional establecido en el artículo 2° de esta Resolución*

CUADRO IV: UTILIZACION DE COMPONENTES DE FABRICACION LOCAL EN PESOS

MODELO	VALOR DE PRODUCCION	VALOR DE AUTOPARTES IMPORTADAS					VALOR DE COMPRAS LOCALES QUE NO CUMPLEN CON EL ARTICULO 2°	AUTOPARTES NACIONALES					CMI*
								ADQUIRIDAS A TERCEROS			PRODUCIDAS IN HOUSE		
		MERCOSUR	EXTRAZONA	TOTAL	STOCK AL INICIO	STOCK AL FINAL		PROVEEDOR	PRODUCTO	VALOR	PRODUCTO	VALOR	
PROMEDIO PONDERADO DEL TOTAL DE LA PRODUCCION													

** A efectos del cálculo del CMI deberán considerarse componentes importados, las autopartes importadas desde cualquier origen y las compradas localmente que no cumplan con el requisito de contenido nacional establecido en el artículo 2° de esta Resolución*

(5) Se tomará el tipo de cambio oficial promedio del período.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 138/2010

Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo. Modifícase la Disposición Nº 114/06.

Bs. As., 24/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0509724/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto del Reglamento Anexo a la disposición mencionada en el considerando precedente, se establece la distribución de los fondos disponibles, aplicándolos al financiamiento de diversas iniciativas de fortalecimiento de agencias y fomento del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que en el marco de la implementación de dichas líneas de acción, se efectuaron diversos llamados para la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, habiéndose recibido y aprobado un importante número de ellos, los cuales a la fecha han finalizado, permaneciendo varios de ellos aún en proceso de rendición.

Que dada la existencia actual de saldos disponibles para su eventual afectación a nuevas alternativas de fomento, se entiende oportuno habilitar a las Agencias que hayan finalizado la ejecución de un proyecto de fortalecimiento operativo, a efectuar una nueva presentación de proyectos orientados exclusivamente a la promoción de iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevas o preexistentes.

Que para un mayor impacto en la utilización de los instrumentos de fomento a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL promueve en todo el Territorio Nacional, resulta necesario dotar a las agencias de desarrollo productivo de un mecanismo adicional que les permita apoyar procesos de desarrollo productivo territorial, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado oportunamente.

Que asimismo la alternativa de promover iniciativas de desarrollo productivo territorial deriva de tomar en consideración las propuestas y requerimientos aportados por diversas agencias en el marco de los encuentros nacionales y regionales realizados y, también, de la necesidad de aportar un nuevo canal de fomento que permita apoyar proyectos productivos específicos cuya inserción territorial sea del ámbito de las agencias participantes.

Que los informes técnicos obrantes en las presentes actuaciones señalan que la dispar distribución y ejecución de las diversas líneas de financiamiento ha generado saldos de fondos desiguales entre las agencias pertenecientes a los grupos A y B, por lo que resulta conveniente compensar y redistribuir dichos fondos, a fin de facilitar a los diferentes grupos de agencias, un mayor equilibrio en sus posibilidades de acceso a nuevos canales de fomento.

Que la iniciativa se encuadra en los principios rectores de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y de las motivaciones que sustentaron su dictado.

Que a los fines de dicha compensación y de incorporar el nuevo canal de financiamiento propuesto, resulta necesario modificar el Artículo Cuarto del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objeto de redistribuir su asignación de fondos e incorporar un nuevo inciso estableciendo, la vía adicional de financiamiento específica, que se promueve por la presente medida.

Que en virtud de lo expuesto, también resulta necesario incorporar un nuevo apartado en el Punto 1 del Artículo Quinto del Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objeto de contemplar dicha vía adicional de aplicación de fondos, habilitando la financiación de las acciones de desarrollo productivo territorial promovidas por la presente medida.

Que en consecuencia, corresponde también modificar el Reglamento precitado, a fin de sumar un artículo adicional a su cuerpo normativo estableciendo un marco de referencia en el que se detallan las principales indicaciones a contemplar en la formulación de los proyectos cuya implementación se impulsa por esta vía.

Que dichas especificaciones no introducen ni representan variaciones de fondo al Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, siendo las mismas de carácter operativo y complementario.

Que asimismo y a fin de asegurar la profundización de las líneas de acción implementadas con éxito como resultado de proyectos ejecutados en el marco de anteriores convocatorias, se entiende oportuno establecer, para la selección de proyectos presentados, un criterio excluyente que consiste en haber cumplimentado una adecuada y/o significativa canalización de programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y/o el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría en relación al fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs).

Que con relación al marco de referencia impulsado, y en cuanto a los respectivos proyectos de desarrollo productivo territorial, se podrá financiar: a) la contratación de un profesional en carácter de agente territorial, con funciones de coordinador del proyecto, b) asistencia técnica especializada; en ambos casos, para impulsar acciones de fomento dirigidas a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs), en un ámbito geográfico igual o mayor al rango de influencia de la agencia respectiva y c) otros gastos derivados y/o directamente atribuibles a la implementación del proyecto de desarrollo productivo territorial respectivo.

Que a fin de contemplar los diferentes tiempos de preparación que pudieran implicar las distintas iniciativas a generarse en el marco de la presente norma, se ha entendido apropiado no establecer una fecha límite para la presentación de proyectos, pudiendo ser considerados todos los presentados, hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que dentro del mecanismo de ventanilla permanente propuesto en esta oportunidad, sólo podrán presentarse aquellas Agencias que ya hubiesen ejecutado y finalizado un proyecto de fortalecimiento operativo con anterioridad a su presentación en el marco de la presente medida.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en el que concluye que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demande la aprobación de los proyectos presentados en el marco de la medida que se propicia.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para financiar los proyectos de desarrollo productivo territorial aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: DESTINO DE LOS FONDOS

El total de los fondos asignados para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) los cuales se aplicarán de acuerdo al siguiente esquema: A) PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 2.430.000.-) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A". Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades:

I) PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000.-) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias;

II) PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 1.280.000.-) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), por provincia.

B) PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL ($ 1.570.000.-) para el fortalecimiento operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de ENTRE RIOS, CORDOBA, MENDOZA, SANTA FE, SAN LUIS, del NEUQUEN, LA PAMPA, BUENOS AIRES, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se identificarán como "Grupo B". Este rubro tendrá un cupo de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) por Agencia.

C) PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-) para solventar proyectos de capacitación laboral de actores locales, que las Agencias organicen y/o ejecuten, por sí o por intermedio de terceros.

D) PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000.-) para financiar proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado".

Art. 2º — Modifícase el Artículo Quinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO: APLICACION DE LOS FONDOS

El financiamiento disponible se asignará a los siguientes fines:

1. Para el fortalecimiento operativo de las Agencias, inciso A), apartado II) y los incisos B), C) y D) del Artículo Cuarto, los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de proyectos que contemplen según corresponda, todas o alguna/s de las siguientes actividades:

I) Capacitar a los equipos técnicos de las Agencias, especialmente para la aplicación eficiente de los programas e instrumentos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y dependientes de otros organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales.

II) Organizar y colaborar en la ejecución de las tareas de difusión de los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

III) Elaborar diagnósticos productivos (generales o sectoriales) y sistemas de información para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

IV) Contratación de profesionales locales residentes en la región (extensionistas) especializados en la detección y formulación de proyectos de desarrollo productivo local.

V) Se podrán considerar otras actividades con carácter excepcional.

VI) Diseñar y ejecutar acciones y/o proyectos de capacitación de actores locales con impacto en el empleo y en el desarrollo productivo regional.

VII) En el marco de los proyectos correspondientes al inciso D) del Artículo Cuarto, para financiar el desarrollo o impulso de iniciativas productivas nuevas o mejora de preexistentes, con impacto en un ámbito geográfico igual o mayor al rango de influencia de la Agencia respectiva, incluyendo la contratación de un profesional en carácter de agente territorial, con funciones de coordinador del proyecto.

2. Para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias, inciso A), apartado I) del Artículo Cuarto, los recursos previstos se aplicarán al financiamiento de:

I) La contratación de UN (1) profesional por provincia con acreditada residencia en la región, para asistir a las agencias del "Grupo A" en el desarrollo de planes y/o acciones que potencien su función en el ámbito territorial, mejoren su desempeño institucional, generen nuevos o mayores nexos con actores públicos y privados con incidencia en el sector productivo regional, promuevan espacios de coordinación de sus actuaciones en una estrategia orientada al desarrollo socioeconómico y territorial y faciliten la identificación y aprovechamiento de las potencialidades de recursos locales. Serán seleccionados y contratados por la Autoridad de Aplicación a través del fiduciario.

II) Actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos interagencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red".

Art. 3º — Incorpórase como último párrafo del Artículo Octavo del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el siguiente texto: "- Gastos derivados de la implementación de proyectos de desarrollo productivo territorial, según lo previsto en el inciso D) del Artículo Cuarto, según se establece en su Marco de Referencia específico".

Art. 4º — Modifícase la denominación del Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, quedando redactado según el siguiente texto: "ARTICULO DECIMOQUINTO: PROYECTOS DE CAPACITACION DIRECTA - MARCO REGLAMENTARIO".

Art. 5º — Incorpórase como Artículo Decimosexto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el Marco de Referencia para la presentación de proyectos de desarrollo productivo territorial que, como Anexo I con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — Incorpórase el Formulario Tipo para la presentación de proyectos de desarrollo productivo territorial, como Formulario III del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, el que como Anexo II con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 7º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos de desarrollo productivo territorial presentados en el marco de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, incorporado por este acto.

Art. 8º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

MARCO DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACION
DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO TERRITORIAL

A) Objetivo general:

Las Agencias que hubiesen finalizado la ejecución de un proyecto de fortalecimiento operativo, podrán presentar proyectos orientados a promover el desarrollo productivo territorial, mediante la propuesta y/o implementación de acciones específicas, en particular, mediante la detección, identificación, facilitación y/o impulso de iniciativas productivas (nuevas o preexistentes) que contemple la interacción directa entre el entramado productivo local de menor escala y las acciones e instrumentos de fomento de que dispone la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y

DESARROLLO REGIONAL, en un radio de acción geográfico que complemente y/o amplíe al de las Agencias de cada región o provincia y que fomente la consolidación y/o expansión de las actividades de alcance territorial que éstas desarrollan.

B) Objetivos específicos:

Implementar acciones concretas orientadas a mejorar y perfeccionar el relacionamiento de la Agencia Regional de Desarrollo con los diferentes actores locales y regionales dedicados a la actividad productiva de pequeña y mediana escala, en particular respecto de la disponibilidad y aplicación de los instrumentos de fomento con que cuenta la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Impulsar gestiones dirigidas a promover el desarrollo de nuevos proyectos productivos y/o la ampliación, redefinición u optimización de los ya existentes, procurando el fortalecimiento de las cadenas de valor locales y la extensión de la cobertura de servicios dirigidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hacia el interior de cada provincia.

C) Alcance: el proyecto cuya financiación total o parcial se solicite, podrá ser preexistente o nuevo. Las actividades del proyecto podrán ser desarrolladas directamente por la Agencia o a través de la contratación de terceros.

D) Actividades contemplables:

1. Con relación a la detección de iniciativas productivas locales:

1.1. Evaluar las principales demandas del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas locales.

1.2. Proponer alternativas de gestión y posibles planes de acción en respuesta a dichas demandas.

1.3. Identificar escenarios propicios para la formulación de proyectos productivos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

1.4. Identificar iniciativas de desarrollo local de los actores del lugar.

1.5. Elaborar un detalle del/os proyecto/s de desarrollo productivo territorial detectado/s indicando sus principales características, entre otras, grado de inserción en la actividad productiva local, aporte a la generación de empleo y/o arraigo territorial, posibilidad o nivel de asociatividad, tipicidad del/os producto/s y/o servicio/s generados o a generar, contribución a la cadena de valor respectiva, etcétera.

2. Con relación a la implementación de acciones de fomento:

2.1. Canalizar requerimientos de fomento financiero y no financiero por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas impulsoras de proyectos de desarrollo productivo, colaborando en la gestión de acceso a los instrumentos disponibles, tanto de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como de otras áreas de promoción específica.

2.2. Elaborar una propuesta de trabajo que contenga las diferentes acciones de impulso a el/los proyecto/s que se estime/n viables, contemplando las acciones propias de la Agencia de la zona, sus posibilidades de interacción en red y, especialmente, el aporte y utilización de los instrumentos de fomento de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

3. Otras actividades encuadradas en los objetivos definidos:

E) Rubros financiables:

1. Honorarios: a fin de cubrir, indistinta o conjuntamente:

1.1. La contratación de un profesional en carácter de agente territorial, con funciones de coordinador del proyecto y de impulsor de acciones de fomento propias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, en un ámbito geográfico igual o mayor al rango de influencia de la agencia respectiva.

1.2. La retribución a especialistas u otros profesionales y/o técnicos que participen y/o colaboren con el desarrollo del proyecto o parte de él.

El monto total asignable a este rubro, no podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70%) del total del proyecto.

2. Otros rubros atribuibles al proyecto, a criterio de la Autoridad de Aplicación.

El monto total asignable a otros rubros no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del proyecto.

F) Condiciones de presentación, evaluación y ejecución:

1. Los proyectos deberán ser presentados por las Agencias, por duplicado y dentro de un único sobre cerrado, en la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 2, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Código Postal C1067ABB.

2. No existirá fecha límite para la presentación de proyectos bajo el presente Marco Reglamentario, pudiendo ser considerados todos aquellos que cumplimenten las condiciones normadas en el mismo, hasta la concurrencia o agotamiento del total de fondos destinados a financiar esta iniciativa.

3. Se podrá presentar un solo proyecto por Agencia, de hasta PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-).

4. La Agencia que solicite la contratación de un Agente Territorial Coordinador del Proyecto, deberá incluir en su presentación, una terna de profesionales con sus respectivos Currículums Vitae y una propuesta de términos de referencia, señalando a cual de ellos propone para su contratación. Dichos profesionales deberán contar con acreditada residencia en la región, experiencia en la detección, formulación e implementación de proyectos de desarrollo productivo y referencias de actuación en campos o disciplinas similares a las involucradas en la presente iniciativa.

La Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior podrá aceptar o rechazar la propuesta, en cuyo caso podrá seleccionar a otro profesional de la terna.

En caso de que la Agencia no solicite la contratación, sólo deberá adjuntar el Currículum Vitae del profesional propuesto como Coordinador del Proyecto.

El Coordinador del Proyecto, trabajará en forma coordinada con el personal del Área de Desarrollo Regional, perteneciente a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

5. Los proyectos deberán contener como mínimo los siguientes ítems, los cuales serán considerados para su evaluación de acuerdo con el siguiente puntaje:

5.1. Objeto y descripción del Proyecto: de 0 a 10 puntos

5.2. Población objetivo y espacio geográfico de incidencia: de 0 a 10 puntos

5.3. Acciones previstas y resultados esperados: de 0 a 30 puntos

5.4. Estrategia o metodología de implementación: de 0 a 10 puntos

5.5. Impacto (cuantitativo/cualitativo) esperable de la implementación del proyecto, a nivel productivo, social y/o institucional: de 0 a 20 puntos

5.6. Especialización del profesional seleccionado: de 0 a 10 puntos

5.7. Cronograma de actividades: de 0 a 10 puntos

Serán desestimadas las presentaciones de proyectos que no alcancen un valor mínimo de SESENTA (60) puntos.

Para dicha evaluación se aplicará el siguiente “criterio excluyente”: el haber cumplimentado, con anterioridad a esta presentación, una “adecuada o significativa canalización de los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, y/o el desarrollo de actividades conjuntas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la mencionada Subsecretaría, en relación al fomento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas”.

6. Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución de UN (1) año, contado este a partir de la fecha de publicación de su norma aprobatoria en el Boletín Oficial.

7. En concepto de honorarios profesionales del Agente Territorial Coordinador del Proyecto, se podrá reconocer hasta un valor mensual de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) pudiendo la contratación mensual ser superior a esa suma, en cuyo caso la diferencia estará a cargo de la Agencia contratante.

8. Se reconocerá hasta PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) la hora, en concepto de honorarios profesionales, hasta PESOS OCHENTA ($ 80.-) la hora, en concepto de honorarios de capacitación y hasta PESOS CINCUENTA ($ 50.-) la hora, en concepto de otros honorarios.

9. Se podrán presentar para su análisis y eventual reconocimiento, hasta DOCE (12) solicitudes de reintegros de gastos como máximo y en un plazo que abarca el año de ejecución del proyecto y hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la finalización del mismo. El importe acumulado de las solicitudes de reintegro correspondientes a los TRES (3) primeros meses del proyecto, no podrá superar el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto aprobado del mismo.

10. A partir del segundo trimestre y como requisito para el reconocimiento de gastos se requerirá la presentación, y aprobación, de un Informe de Avance trimestral conteniendo, total o parcialmente, la siguiente información:

10.1. Actividades desarrolladas, diferenciando entre las de planeamiento y las de gestión operativa;

10.2. Contactos efectuados, institucionales, públicos, privados y empresariales, detallando persona de contacto y cargo;

10.3. Reuniones: detallar finalidad, contenido, resultados, participantes, etcétera;

10.4. Material recabado y/o elaborado;

10.5. Alternativas de interacción con los programas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL;

10.6. Identificación y descripción de proyectos productivos, diferenciando nuevos de preexistentes;

10.7. Aspectos metodológicos, estrategias y mecanismos de intervención que se entienda oportuno describir;

10.8. Plan de acción, indicando el plan o las acciones a desarrollar por el profesional y especificando un cronograma e indicadores de éxito para su monitoreo;

10.9. Toda otra información que se estime relevante;

11. No se reconocerán gastos correspondientes al/los período/s cuyo/s Informe/s de Avance no hubiese/n sido aprobado/s.

12. La presentación de proyectos de Desarrollo Productivo Territorial se efectuará mediante el Formulario III, que como Modelo, integra el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo.

13. A todo otro efecto formal de presentación, evaluación, condiciones de rendición, de documentación respaldatoria y de control o auditoría, será de aplicación lo establecido en el resto del articulado del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

ANEXO II

FORMULARIO III DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MODELO DE FORMULARIO TIPO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO TERRITORIAL

DATOS INTITUCIONALES		
PROVINCIA:		
AGENCIA:		
C.U.I.T.:		
DOMICILIO		
Calle:	Nº:	Piso:
Localidad:	Código Postal:	
Teléfono:	Fax:	
Correo Electrónico:	Página Web institucional:	
RESPONSABLE		
Nombre y Apellido:	Cargo:	
Zona de influencia de la Agencia:. (Breve descripción)		
OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROYECTO (Puntaje de 0 a 10):. (Hasta 2 carillas aprox.)		
POBLACION OBJETO Y ESPACIO GEOGRAFICO DE INCIDENCIA (Puntaje de 0 a 10):.		

FORMULARIO III DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MODELO DE FORMULARIO TIPO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO TERRITORIAL

ACCIONES PREVISTAS - RESULTADOS ESPERADOS		
Describir las acciones concretas a realizar para el logro del objetivo planteado. Preferentemente en orden de tiempo secuencial. Describir el resultado esperado de cada acción, en términos cuantitativos o cualitativos. Fijar una fecha tentativa de finalización de cada una de ellas. Utilizar la cantidad de renglones que sean necesarios, según la cantidad de acciones previstas.(Puntaje de 0 a 30)		
Acción a realizar	Resultados esperados	Fecha aprox. de finalización
1º		
2º		
3º		
4º		
ESTRATEGIA O METODOLOGIA DEL PROYECTO (Puntaje de 0 a 10):. . . . .(Hasta 1 carilla aprox.)		
IMPACTO ESPERADO DEL PROYECTO, A NIVEL PRODUCTIVO, SOCIAL Y/O INSTITUCIONAL (CUANTITATIVO Y CUALITATIVO) (Puntaje 0 a 20): . . . . (Hasta 1 carilla aprox.)		

FORMULARIO III DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA RED DE AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

MODELO DE FORMULARIO TIPO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO TERRITORIAL

ESPECIALIZACION DEL PROFESIONAL SELECCIONADO (Puntaje: 0 a10):
Indicar la terna de profesionales propuestos y sus datos de identificación.

	Nombre y Apellido	Profesión	C.U.I.T.
1º			
2º			
3º			

Se deberá adjuntar el Currículum Vitae. de cada uno de los profesionales ternados y una propuesta de términos de referencia. Completar en 1º lugar los datos del profesional que la Agencia propone para ser contratado como Agente Territorial Coordinador del Proyecto. En caso de que la Agencia no solicite la contratación, sólo deberá adjuntar el Curriculum Vitae. del profesional propuesto como Coordinador del Proyecto.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y TAREAS (Puntaje de 0 a 10)
(Completar la cantidad de renglones necesarios, de acuerdo al cronograma de actividades o tareas y marcar con una x en cada uno de los meses en que se desarrolle)

ACTIVIDADES O TAREAS	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

PRESUPUESTO
(Completar la cantidad de renglones que se estimen necesarios, discriminando bienes y servicios, incluso honorarios)

Concepto	Cantidad (Unidad ó tiempo)	Costo (Unitario o mensual)	Costo Total

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 110/2010

Aplícase en los Registros Seccionales con jurisdicción impositiva en la Provincia de Buenos Aires la operatoria establecida por la Disposición Nº 401/03 en relación con los automotores modelo-año 1998.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO la Ley de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 13.010, sus modificatorias y complementarias, la Disposición DN Nº 401/03 y sus complementarias, y la Nota D.S.R.I.A Y E.D. Nº 08/2010 cursada a esta DIRECCION NACIONAL por la AGENCIA DE RECAUDACION de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley Provincial Nº 13.010 la Provincia de Buenos Aires dispuso la transferencia del crédito fiscal del Impuesto a los Automotores correspondiente a vehículos modelo año 1987 a 1977 inclusive a los Municipios en que los mismos se encuentren radicados.

Que, en dicha oportunidad, se dictó la Disposición D.N. Nº 401/03 mediante la cual se estableció el procedimiento que a ese efecto debían seguir los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de suministrar a los Municipios de dicha provincia la información referida a las traslaciones registradas en los Registros Seccionales de esa jurisdicción, a los efectos de mantener actualizadas sus bases de datos.

Que posteriormente, por aplicación de las Leyes Impositivas anuales, la Provincia extendió la cesión de los créditos fiscales a los Municipios respecto del Impuesto a los Automotores correspondiente a los automotores modelo año 1988 a 1997.

Que en cada una de dichas oportunidades, se celebraron entre esta Dirección Nacional y la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Actas Acuerdo mediante las cuales se convino en incluir a los trámites de altas entre jurisdicciones respecto de los automotores comprendidos por la normativa enunciada.

Que a ese efecto además, se dictaron los actos administrativos pertinentes (conf. Disposiciones D.N. Nros 460/04 y 329/06) mediante los cuales se extendió la aplicación del procedimiento normado por la Disposición D.N. Nº 401/03 respecto de los automotores cuyos créditos fiscales fueron cedidos a los Municipios.

Que nuevamente, y por conducto de la Ley Provincial Nº 14.044, esa provincia ha procedido a extender la transferencia del crédito fiscal a los Municipios, comprendiendo en esta oportunidad a los automotores modelo año 1998.

Que, por ello, resulta menester ampliar los alcances de la mencionada Disposición D.N. 401/03 a fin de aplicar esa operatoria respecto de los automotores modelo-año 1998.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del 16 de febrero de 2010, aplícase en los Registros Seccionales con jurisdicción impositiva en la Provincia de BUENOS AIRES la operatoria normada en la Disposición D.N. Nº 401/03 respecto de los automotores modelo-año 1998.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 109/2010

Déjase sin efecto el uso del formulario "13A" previsto en la Disposición D.N. Nº 645/96 aplicable en relación con los trámites de transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación a la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO las Leyes de la Provincia de BUENOS AIRES Nº 13.010 y 14044, las Disposiciones DN Nº 645/96 y 402/03, la Nota D.S.R.I.A. Y E.D. Nº 08/2010 cursada a esta DIRECCION NACIONAL por parte de la AGENCIA DE RECAUDACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con fecha 12 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, por conducto de la Ley Provincial Nº 14.044 se extendió la transferencia del crédito fiscal correspondiente al Impuesto a los Automotores a las Municipalidades de la Provincia de BUENOS AIRES, siendo ello aplicable respecto de los automotores modelo año 1998; cesión que originalmente fuera dispuesta por la Ley Provincial Nº 13.010 en relación a los vehículos modelo año 1977 a 1987.

Que oportunamente, mediante la Disposición D.N. Nº 402/03, se modificó la Disposición D.N. Nº 645/96, a fin de establecer el procedimiento administrativo a seguir por parte de los Registros Seccionales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES respecto de los trámites de transferencia con cambio de domicilio o cambio de domicilio a la provincia de BUENOS AIRES referidos a los automotores modelo año 1977 - 1987.

Que posteriormente, en razón del dictado de las Leyes Impositivas Provinciales, se extendió la operatoria abarcando a los automotores modelo año 1988 a 1997.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 14.044, resulta menester ampliar los alcances de la mencionada Disposición a fin de incorporar a los nuevos vehículos a la operatoria normada.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir del 16 de febrero de 2010, respecto de los automotores modelo año 1998, el uso del formulario "13A" previsto en la Disposición D.N. Nº 645/96 aplicable en relación a los trámites de transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación a la Provincia de BUENOS AIRES. La mencionada norma mantendrá plena vigencia respecto de las demás previsiones contenidas en la misma.

Art. 2º — A partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, respecto de los trámites allí enunciados será obligatorio el uso del Formulario "31A".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-02-2010

Registro Nro.

4819527	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS PRIMERAS 1000 PALABRAS EN INGLES MY FIRST 1000 WORDS VAMOS A DIVERTIRNOS HAVING FUN	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GABRIELA VIGO
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
				Autor: CECILIA BOUE
4819528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER DICCIONARIO DE INGLES MY FIRST ENGLISH DICTIONARY TOMO 2 FA ME	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4819529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER DICCIONARIO DE INGLES MY FIRST ENGLISH DICTIONARY TOMO 3 ME SM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINA SA CLARIN
4819530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI PRIMER DICCIONARIO DE INGLES MY FIRST ENGLISH DICTIONARY TOMO 4 SM Z	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Autor: GABRIELA VIGO
				Editor: ARTE GRADICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 123 MIS PRIMEROS NUMEROS EN INGLES MY FIRST 123 S LA CIUDAD Y EL CAMPO TOWN AND COUNTRY	Autor: THEA FELDMAN
				Autor: GABRIELA VIGA
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 123 MIS PRIMERAS PALABRAS EN INGLES MY FIRST 123 S LA CASA Y LA FAMILIA HOME AND FAMILY	Autor: THEA FELDMAN
				Autor: GABRIELA VIGO
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819533	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS PRIMERAS 1000 PALABRAS EN INGLES MY FIRST 1000 WORDS LO QUE HAY QUE SABER THINGS TO KNOW	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GABRIELA VIGO
				Autor: PABLO CONTRERAS
				Autor: GABRIEL VALEIRAS
				Autor: CECILIA BOUE
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4819534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REDES DEL ODIO	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4819535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAMPITO	Autor: JUAN DIEGO INCARDONA
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819536	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CRISIS CIVILIZATORIA Y AGONIA DEL CAPITALISMO	Autor: ATILIO A BORON
				Editor: LUXEMBURG EDICIONES DE IVANA BRIGHENTI
4819537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VICTOR HUGO X VICTOR HUGO MORALES	Autor: VICTOR HUGO MORALES
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4819538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SED DE QUERELLE	Autor: MIGUEL ANGEL LENS
				Editor: CASI INCENDIO LA CASA DE MIGUEL ANGEL LENS
4819539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FISICA DE LO IMPOSIBLE	Autor: KAKU MICHIO
				Traductor: JAVIER GARCIA SANZ
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUEN SALVAJE	Autor: DIEGO CABOT
				Autor: FRANCISCO OLIVERA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4819541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLAR EN LIBERTAD CUENTOS RELATOS Y POESIAS	Autor: COLECTIVA
				Autor: ANA TRIPI DE MARQUEZ
				Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4819542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS KIRCHNER	Autor: JOAQUIN MORALES SOLA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4819543	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INVESTIGACION EDUCATIVA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: INGRID SVERDLIK
				Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL

4819544	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REPENSANDO LA EDUCACION FISICA ESCOLAR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANGELA AISENSTEIN Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819545	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUERPO SEXUALIDAD Y SOCIALIZACION	Autor: ALEJANDRO VILLA Editor: CTRO DE PUBL EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4819546	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NUMEROS COMBINATORIOS Y PROBABILIDADES COLECCION CIENCIA JOVEN 2	Autor: RICARDO MIRO Editor: EUDEBA
4819547	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: LOS BUENOS VINOS ARGENTINOS	Autor: ELIZABETH CHECA Autor: FEDERICO FIALAYRE Autor: LUIS SENS Editor: VOCACION SRL
4819548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DE LOS CARACOLES	Autor: DIANA METZDORFF Autor: MARIA MARTA TROPIANO Autor: LEON GONZALEZ ALSINA Autor: PEDRO GONZALEZ ALSINA Autor: MARINA ALVAREDO Editor: DIANA METZDORFF
4819549	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: POLITICAS SOCIALES TRABAJO Y TRABAJADORES EN EL CAPITALISMO ACTUAL	Autor: SILVIA FERNANDEZ SOTO Autor: JORGE TRIPIANA Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4819550	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MIS RECUERDOS DEL CHUBUT	Autor: CESAR GUERREIRO MURTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FANTASMAS DE SCOOGE EL LIBRO DE LA PELICULA	Autor: TT SUTHERLAND Traductor: ROSALBA MICHACA Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INSOMNIO DE BOLIVAR	Autor: JORGE VOLPI Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4819553	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DEL PROGRESISMO EN LA ARGENTINA RAICES Y FUTURO	Autor: TORCUATO DI TELLA Editor: TROQUEL EDITORIAL SA
4819554	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA SOCIAL DE LA ARGENTINA CONTEMPORANEA	Autor: TORCUATO S DI TELLA Editor: TROQUEL SA EDITORIAL
4819555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CADENA DE HUAYINA CAPAC	Autor: RAUL KOLER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819556	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RAZONAMIENTOS ATEOS UNA ANTITEOLOGIA	Autor: LADISLAO VADAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4819657	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MODELIZACION MATEMATICA EN EL AULA	Autor: SILVIA SEGAL Autor: DIANA GIULIANI Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4819658	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUS EUCARISTIA HORA DE ADORACION	Autor: EDUARDO A GONZALEZ Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4819709	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: EL FERRETERO	Director: GRACIELA MARINA SULTANI Propietario: GRACIELA MARINA SULTANI
4819710	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: MAGAZINE DENTAL	Director: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI Propietario: KARINA VALERIA PERALTA Propietario: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI
4819711	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PAGINAS DENTALES	Propietario: KARINA VALERIA PERALTA Propietario: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI Director: ADRIAN EMILIO SIGNORELLI
4819712	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORMACION FEDERAL	Director: MARIO ANIBAL BELLOS Propietario: MARIO ANIBAL BELLOS
4819713	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA & VIVEROS	Director: VERONICA VIVIANA LANGE Propietario: VERONICA VIVIANA LANGE
4819769	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VIVIENDO BIEN CON DIABETES UNA GUIA PARA MANTENERSE SALUDABLE	Productor: ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA Editor: ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA SA
4819786	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NAIF GAMES	Autor/Titular: VALENTIN SAGRARIO

Dr, FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/03/2010 Nº 18847/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición Nº 13/2010

Bs. As., 11/2/2010

VISTO:

La Ley Nacional Nº 24.515 de creación del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO —INADI—, Artículo 4, Incisos a), b), e), f), g), h), i), j), k), y l); sus modificatorias, la Ley Nacional Nº 25.672, los Decretos Nº 357/02, 163/05, Nº 184/05, 988/05; y el Decreto Nº 231/08, de aprobación de su estructura organizativa de primer nivel operativo.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con una clara normativa reglamentaria de los procedimientos de denuncia que asegure la investigación de los hechos y permita caracterizar la presunta materialidad discriminatoria de los mismos a través de la elaboración del dictamen o informe técnico consiguiente.

Que además, la citada normativa prevé que el INADI informe a la opinión pública sobre el acaecimiento de las conductas discriminatorias.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 8, Inc. 1, establece: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

Que la Ley Nº 26.364, modificatoria del Código Penal de la Nación, en su Art. 8º, establece: "(...) Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas (...)".

Que en lo referente al sistema de protección integral para las personas que conviven con VIH el Art. 2º, Inc. e) de la Ley Nº 23.798 y el Art. 2º del Anexo I del Decreto Nº 1244/91 establecen: "Las disposiciones de la presente ley y de las normas complementarias que se establezcan, se interpretarán teniendo presente que en ningún caso pueda: (...) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos, los cuales, a tales efectos, deberán llevarse en forma codificada" y "Los profesionales médicos, así como toda persona que por su ocupación tome conocimiento de que una persona se encuentra infectada por el virus HIV, o se halla enferma de SIDA, tienen prohibido revelar dicha información y no pueden ser obligados a suministrarla, salvo en las siguientes circunstancias: 1 - A la persona infectada o enferma, o a su representante, si se trata de un incapaz. 2 - A otro profesional médico, cuando sea necesario para el cuidado o tratamiento de una persona infectada o enferma. 3 - A los entes del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE creado por el artículo 18 de la Ley N° 22.990, mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f), h), e i), del citado artículo, así como a los organismos comprendidos en el artículo 7 de la Ley Nº 21.541. 4 - Al Director de la Institución Hospitalaria o, en su caso, al Director de su servicio de Hemoterapia, en relación con las personas infectadas o enfermas que sean asistidas en ellos, cuando resulte necesario para dicha asistencia. 5 - A los Jueces en virtud de auto judicial dictado por el Juez en causas criminales o en las que se ventilen asuntos de familia. 6 – A los establecimientos mencionados eh el artículo 11, inciso b)

de la Ley de Adopción, Nº 19.134. Esta información sólo podrá ser transmitida a los padres sustitutos, guardadores o futuros adoptantes. 7 - Bajo la responsabilidad del médico a quien o quienes deban tener esa información para evitar un mal mayor".

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese el Instructivo para la Privacidad y Reserva de Identidad para las Víctimas de Discriminación y Trata de Personas que, como ANEXO, forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2º — El Instructivo para la Privacidad y Reserva de Identidad para las Víctimas de Discriminación y Trata de Personas entrará en vigencia a los diez (10) días de publicada la presente disposición en el Boletín Oficial y en la página Web del INADI.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIO MORGADO, Presidente-INADI.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA PRIVACIDAD Y RESERVA DE IDENTIDAD DE LAS VICTIMAS DE DISCRIMINACION, VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GENERO Y TRATA DE PERSONAS.

Artículo 1º

Las personas que denuncien ser víctimas de un acto discriminatorio tendrán derecho a que su identidad se mantenga en reserva cuando así lo soliciten, durante toda actuación realizada por el INADI.

La reserva de identidad deberá ser efectuada de oficio por el organismo para los casos que versen sobre las problemáticas de niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas, mujeres víctimas de violencia de género y personas que viven con VIH, de acuerdo con el sentido de la normativa imperante en dichas áreas.

La Dirección de Asistencia y Asesoramiento a Personas en Situación de Discriminación tendrá por función evaluar y poner a consideración de la Presidencia la posibilidad de ampliar la privacidad y reserva de identidad a otros casos y situaciones no enumeradas en el primer párrafo.

Artículo 2º

En los casos mencionados en el artículo anterior se omitirá mencionar el nombre completo del denunciante en la carátula del expediente, las notificaciones en general y del proveído, dictamen o informe técnico que ponga fin a la causa, a los efectos de preservar su identidad, utilizando en cambio las iniciales de su nombre de pila y apellido.

Artículo 3º

Los datos consignados en el formulario de denuncia y la documentación obrante en el expediente no sufrirán alteración alguna como consecuencia de la reserva de identidad dispuesta en un expediente.

Artículo 4º

Cuando los actos de trámite desarrollados durante la instrucción administrativa requieran que una persona distinta del o la denunciante deba tomar conocimiento de la documentación indicada en el artículo anterior ésta deberá ser remitida al destinatario en sobre cerrado, sellado con la leyenda "CONTENIDO RESERVADO —DISPOSICION Nº 13110 — INADI — MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION" y acompañado de la notificación correspondiente, la cual deberá encontrarse producida en los términos del artículo 2º del presente instructivo.

Artículo 5º

Las disposiciones de los artículos anteriores serán de aplicación para todas las Direcciones de este Instituto que posean o generen registros sobre aquellas personas abarcadas en las situaciones del artículo 1º.

e. 01/03/2010 Nº 19237/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 116/2010

Bs. As., 22/2/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000, y las facultades delegadas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por modificado, a partir del 1º de febrero de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR a Da. Daniela Susana ALVAREZ (D.N.I. Nº 22.185.485), asignándosele la cantidad de CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Dase de baja, a partir del 1º de febrero de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, a D. Néstor Omar MARTIN (D.N.I. Nº 12.963.447).

ARTICULO 3º — Dase de baja, a partir del 1º de febrero de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente en el gabinete de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, a D. Adrián Eduardo RUIZ (D.N.I. Nº 22.211.496).

ARTICULO 4º — Dase de baja, a partir del 1º de febrero de 2010, del gabinete de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, a D. José Manuel BARBIER (D.N.I. Nº 23.324.787).

ARTICULO 5º — Dase de baja, a partir del 1º de febrero de 2010, del gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES, al siguiente personal:

- CIAMPOLI, Carlos Alberto (D.N.I. Nº 4.430.350)

- LLAMAS, Valeria Vanesa (D.N.I. Nº 29.303.063)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 01/03/2010 Nº 18715/10 v. 01/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la SUCESION DE SUC DE TROPEA HORACIO (CUIT Nº 20-04379685-3) que en el expediente 00418/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1060 de fecha 30 de noviembre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18736/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa OFFSET CONGRESO S.A.I.C. (CUIT Nº 30-50032417-8) que en el expediente 425/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 006 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente al la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18741/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma F & D DESIGN S.A. (CUIT Nº 33-70796598-9) que en el expediente 2918/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 025 de fecha 12 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Dirección de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18745/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma VOBARNO S.A. (CUIT Nº 33-70917193-9) que en el expediente 02210/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 019 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18757/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma EL CHIC S.R.L. (CUIT Nº 30-64194811-6) que en el expediente 0397/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1166 de fecha 28 de diciembre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martin 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales

e. 01/03/2010 Nº 18761/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la firma MARIANO CARLOS PALMAZ (CUIT Nº 20-26522950-7) que en el expediente 4616/08 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 012 de fecha 11 de enero de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18764/10 v. 03/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la SUCESION DE SUC DE TROPEA HORACIO (CUIT Nº 20-04379685-3) que en el expediente 3655/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 393 de fecha 29 de octubre de 2009 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 01/03/2010 Nº 18785/10 v. 03/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Eduardo RIVAS (D.N.I. Nº 10.897.738), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/03/2010 Nº 18810/10 v. 03/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José GIGLIO (L.E. Nº 8.511.555), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/03/2010 Nº 18131/10 v. 03/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20043095804	RUIZ JUAN CARLOS	0140306803644350502004	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
20085539516	GATTI CARLOS MARCELO	0930346910100048022446	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/01/2010
20103568030	GOMEZ MIGUEL ALFREDO	0110161030016102258165	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/01/2010
20231378783	PERALTA GASTON OMAR	0070296820000001129542	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/01/2010
20248939134	AMWEG DIEGO JAVIER	0167777100001721985111	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/11/2009
20274415313	PINTO NICOLAS	0110282830028206401583	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/02/2010
30615743395	DO#A FINA S A	0070999020000050309700	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/05/2009
30679512621	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000410140	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2009
30707338063	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	1910129555012901707896	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
30708705965	AGROPECUARIA SAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140391401672800195036	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
30709740772	ASTUDILLO MARTIN O Y ROMANI JOSE L SOC DE HECHO	1910494255049402964828	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	01/10/2009
30710284519	FIDEICOMISO MAYPUN	0140327301673405008075	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/10/2009
33708481799	PETRILI SERGIO WALTER Y RODRIGUEZ CANEL GUILLERMO SOCIEDAD D	0150866402000101097255	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/12/2009

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23083746149	CASTAGNANI HECTOR LUIS	0110190020019042203016	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 7.	27/01/2010
30708429097	HIJOS DE JUAN PEDRO ALAZIA S.H. DE ALAZIA SILVIA D Y ALAZIA	0930308710100004236278	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 9.	03/02/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/03/2010 Nº 18954/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20112297651	MEICHTRY OSCAR CARLOS	3860026303000001842145	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/09/2009
20119601976	MALLEA GIL VICENTE ENRIQUE	0930304910100008141600	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/12/2009
20123311907	SZTYK PEDRO	0110177130017711273497	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/02/2010
20125421793	LUPIANEZ LUIS	0200451211000004040176	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/02/2010
20178809610	GRASSANO CARLOS ALBERTO	1910371055037100621264	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/01/2010
20209174872	SAIZ SERGIO MARIANO	0170279040000031162524	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/02/2010
20218305327	RAMPOLDI RICARDO GABRIEL	0200374811000030012608	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/02/2010
20222147965	PARERA CARLOS ALBERTO	0110437430043704164365	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	16/02/2010
20305717186	CARRERA MAXIMILIANO SEBASTIÁN	1910331455033100409646	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/12/2009
23110040679	DELPRATO RICARDO JUAN	1910374155037400252050	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	17/02/2010
27035843219	BARBICH MARIA ANTONIA	0720203488000035529422	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
30642511366	GATTI SAUL PABLO Y GATTI MARIO RUBEN	0110443520044300129113	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/01/2010
30708040319	CALES SRL	0110374620037400035309	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/02/2010
30708858907	DON LERO S A	0150803902000101348964	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/02/2010
30710050801	FIDEICOMISO LIDERAGRO	0070101920000003411140	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	18/02/2010

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709464015	INSUMOS PARANA S.R.L.	2650500002050056164254	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	19/02/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/03/2010 Nº 18958/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 102/2010

Bs. As., 25/2/2010

VISTO la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondiente a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que a efectos de la autoridad de aplicación de la citada Resolución Nº 18/2010, es menester precisar los contenidos de los Códigos mencionados en los Anexos de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A los efectos de la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, déjase establecido que la unidad de medida de los aranceles fijados en los Códigos 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4006, 4007, 4008, 4009 y 4011 del Anexo I de dicha resolución, corresponde a PESOS ($) por tonelada o fracción exportada.

ARTICULO 2º — A los efectos de la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, déjase establecido que la unidad de medida de los aranceles fijados en los Códigos 4005 y 4010, del Anexo I de dicha resolución, corresponde a PESOS ($) por cada CINCO (5) toneladas o fracción exportada.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el contenido del Código 140 del Anexo II de la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, corresponde a la Certificación Fitosanitaria y de Calidad para Exportaciones y Reexportaciones de Certificados Fitosanitarios y sus adicionales por Desglose de mercadería incluyendo granos, sus productos y subproductos.

ARTICULO 4º — A los efectos de la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, déjase establecido que la unidad de medida de los aranceles fijados en los Códigos 1XA, 1XB, 1XC y 1XX, del Anexo II de dicha resolución, corresponde a PESOS ($) por tonelada o fracción exportada.

ARTICULO 5º — Déjase establecido que al adicional legumbre para cargas del Código IXW del Anexo I de la Resolución Nº 18 de fecha 2 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, donde dice: "ADICIONAL LEGUMBRE PARA CARGAS A GRANEL POR CADA TONELADA" debe decir: "ADICIONAL LEGUMBRE PARA CARGAS A GRANEL O EN BOLSA POR CADA TONELADA".

ARTICULO 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 01/03/2010 Nº 19235/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que "YPF S.A." ha solicitado ingresar al MEM como Agente AUTOGENERADOR por su Central Térmica Lomita, localizada en el área de concesión Chihuido de la Sierra Negra, Provincia del NEUQUEN. La Central Térmica Lomita consta de 22 motogeneradores alimentados a gas, con una potencia efectiva total de 19 MW (DIECINUEVE MEGAVATIOS) y se conecta a la barra de la ET Lomita mediante transformadores de 0,4/33 kV. La ET Lomita se conecta a la ET Chihuido (132/33/13,2 kV), propiedad también de "YPF S.A.", mediante la cual se realiza la vinculación al SADI. El punto de intercambio comercial con el MEM (SMEC) estará ubicado en la barra de 33 kV de la ET Lomita.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0409857/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º, Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica

e. 01/03/2010 Nº 18964/10 v. 01/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Disposición Nº 1/2010

Neuquén, 8/1/2010

VISTO las actuaciones por las que la tramita la Licitación Privada Nº 04D12109 del registro del Distrito Jurisdiccional 12º - NEUQUEN de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyo objeto consiste en la "Adquisición de cuchillas acero de 6 y 7 bulones y tuercas, aceites y kit de filtros para motoniveladoras New Holland RG 200 TIER 3, Unidades Legajos: 1-B-2-YCF y 10-B-2-YCF", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Distrital Nº 194 de fecha 21 de septiembre de 2009, se aprobó el resultado de la Licitación Privada Nº: 04D12/09 y se adjudicó los ítems 1, 2 y 3 a la firma TRACK MAR S.A.C.I. por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Seis con 00/100 ($248.706,00).

Conforme se desprende de la documentación obrante en los presentes, el 13 de octubre de 2009 la referida empresa solicitó una prórroga del plazo de entrega de la mercadería objeto de la presente Licitación, en virtud de alegar razones de orden particular que obran a fojas 193.

Consecuentemente, a fojas 194 esta Jefatura Distrital tomó debida intervención y mediante Disposición Nº 215 de fecha 27 de octubre de 2009 concedió por única vez la prórroga del plazo de entrega de la mercadería en cuestión y por un plazo igual al de entrega estipulado en la Orden de Provisión Nº 45/09. Es decir, el plazo de entrega se extendió hasta el día 6 de noviembre de 2009, manteniéndose a todos los efectos el tenor del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente Licitación.

Que dicha decisión fue fehacientemente comunicada a la empresa en cuestión mediante CD100852037 de fecha 27 de octubre de 2009.

Que con fecha 4 de noviembre de 2009 la empresa TRACK MAR S.A.C.I. efectuó la entrega de los bienes correspondientes al Certificado de Provisión Nº 045/09 (ítems 1, 2 y 3).

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Decreto Nacional Nº 436/2000, obra a fojas 200/2001 el Acta de Recepción Provisoria y el respectivo Remito Nº: 0001-00098534 correspondiente a la presente Licitación Privada.

Que en concordancia de lo dispuesto por el artículo 88 del Decreto Nacional 436/2000, se procedió a realizar un ensayo de dureza Brinell a dos muestras de cuchillas laminadas para motoniveladoras de las siguientes medidas 6” x 8” x 3/4 AG 5/8 y 7” x 8” x 3/4 AG 5/8, la cual fue efectuada por la Universidad Nacional del Comahue y cuyo dictamen obra a fojas 203.

Que a fojas 204 obra un informe realizado por el Jefe de Sección de Equipos (División Conservación) en donde realiza una interpretación del dictamen pericial elaborado por la Universidad Nacional del Comahue, el cual textualmente dice: “...En las cuchillas ensayadas correspondiente al: * Item Nº 1 resultó que los valores obtenidos de Dureza Brinell están dentro del rango de 486 y 504, no cumpliendo con los valores de Dureza especificados en la Licitación especificados (320/370 Brinell), ya que los valores se encuentran muy por arriba del valor máximo solicitado (370 Brinell); *Item Nº 2 se aprecia que los valores obtenidos de Dureza Brinell resultaron dentro del rango de 249 y 255, no cumpliendo tampoco con los valores especificados (320/370 Brinell) ya que se encuentran muy por debajo del mínimo solicitado (320 Brinell).”.

Que en virtud de los resultados arrojados por los ensayos practicados, es que esta Repartición procedió a efectuar las correspondientes intimaciones de rigor a fin de que la empresa en cuestión haga entrega de los bienes pertenecientes a los ítems 1 y 2 de la presente Licitación Privada y en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en tal sentido, este Distrito intimó a la firma TRACK MAR S.A.C.I. para que dentro de los plazos de ley realizara su correspondiente descargo, procediera al correspondiente reemplazo de la mercadería en cuestión y retirara la entregada.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 1023/2001 establece que “La autoridad administrativa tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus reglamentos, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá: a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias”.

Que, por otra parte, el artículo 97 del Anexo al Decreto Nº 436/2000 dispone que “Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la ADMINISTRAC1ON PUBLICA NACIONAL deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél”.

Que asimismo, en cuanto a la afectación de multas o cargos que se formulen, el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales establece el siguiente orden: a) las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite; b) a la correspondiente garantía y c) a los créditos del contratante resultantes de otros contratos de suministros o prestación de servicios no personales, aún de otras entidades o jurisdicciones, quedando establecido que el contratista presta su conformidad para que se efectúen las compensaciones o retenciones respectivas (artículo 31).

Que luego de un extenso intercambio epistolar, y en virtud de reiterados desconocimientos de la situación planteada por parte de la empresa en cuestión, el vencimiento de todos los plazos otorgados y la falta cumplimiento de las exigencias que rigen la Presente Licitación, tomó intervención la Sección de Legales y Sumarios del Distrito Jurisdiccional 12º a través del Pre-Dictamen Nº 01 de fecha 8 de enero de 2010, obrante a fojas 223/226.

Que la presente se emite en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1909 de fecha 12 de noviembre de 2008 del Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Por ello,

EL JEFE
DEL 12º DISTRITO - NEUQUEN
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rescíndase parcialmente por culpa del Proveedor el contrato celebrado entre el 12º Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad y la empresa TRACK MAR S.A.C.I. en virtud del incumplimiento de esta última de los ítems 1 y 2 pertenecientes a la Licitación Privada Nº 04D12/09 del registro del Distrito Jurisdiccional 12º - NEUQUEN - Objeto: “Adquisición de cuchillas acero de 6 y 7 bulones y tuercas, aceites y kit de filtros para motoniveladoras New Holland RG 200 TIER 3, Unidades Legajos: 1-B-2-YCF y 10-B-2-YCF”, en virtud de las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2º — Intímese a la firma TRACK MAR S.A.C.I. al pago de la garantía de cumplimiento de contrato en proporción a la suma asegurada por los ítems 1 y 2 pertenecientes a la presente Licitación Privada Nº 04D12/09.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Oficina Nacional de Compras.

ARTICULO 4º — Tómese razón. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Agrim. NESTOR R. BUCCIARELLI, Jefe 12º Dto. V.N. (Int), Neuquén.

e. 01/03/2010 Nº 18886/10 v. 05/03/2010



AVISOS OFICIALES Anteriores

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 109/2010

ACTA Nº 1086

Expediente ENRE Nº 26.889/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva Subestación (S.E.) 132/33 kV, “BRANDSEN”, compuesta por dos campos de línea en 132 kV, un campo de maniobra y transformación en disposición simple barra 132 kV, una unidad de transformación con potencia nominal 30/30/20 MVA 132/33/13,2 kV, cuatro celdas de 33 kV para servicios y un tablero con cuatro salidas de línea en 33 kV. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2010 en la Sala Municipal de Cultura, SAENZ PEÑA 676, BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, a las 10.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 030/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y d) En la página web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva SUBESTACION (S.E.) 132/33 kV, “BRANDSEN”; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PE Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Mitre 484, de 8 a 12:30; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Secretaría de Obras Públicas un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, al Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Municipalidad de BRANDSEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- EDELAP S.A. deberá, en instancia de la Audiencia Pública, fundamentar el presupuesto acompañado por Nota de Entrada Nº 164.288, fs. 628 del Visto. 8.- Notificar a EDELAP S.A., a TRANSBA S.A., a Vecinos para un Brandsen Ecológico, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor) Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 26/02/2010 Nº 19544/10 v. 01/03/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1715/2009

Tope Nº 480/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.322.546/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 del 11 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.322.546/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 550/09 y registrado bajo el Nº 424/09, conforme surge de fojas 19/21 y 24, respectivamente.

Que a fojas 120/134, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, montos mensuales consignados bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales debido a la falta de información sobre su conversión.

Que por tal razón, las partes deberán adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 550 del 11 de mayo de 2009 y registrado bajo el Nº 424/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.322.546/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA c/ FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. CCT Nº 36/75	Tope General		
	1/3/2009	$ 1.783,11	$ 5.349,33
	Tope al Sur Río Colorado y al norte del Chubut		
	1/3/2009	$ 2.318,04	$ 6.954,04
	Tope Pcia. del Chubut		
	1/3/2009	$ 2.496,35	$ 7.489,05
	Tope al sur del límite norte de Santa Cruz		
	1/3/2009	$ 2.674,66	$ 8.023,98

Expediente Nº 1.322.546/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1715/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 480/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1716/2009

Tope Nº 478/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.177.234/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1287 del 5 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191/192 del Expediente Nº 1.177.234/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 953/08 “E” articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1287/09 y registrado bajo el Nº 1119/09, conforme surge de fojas 200/202 y 205, respectivamente.

Que a fojas 212/215, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1287 del 5 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1119/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.177.234/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS C/ GENERAL MILLS ARGENTINA S.A.	01/01/2010 01/04/2010	$ 2.860,39 $ 3.250,22	$ 8.581,17 $ 9.750,66
CCT Nº 953/08 "E" Articulado con el CCT Nº 329/00			

Expediente Nº 1.177.234/06

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1716/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 478/09 T.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucion Nº 1718/2009

Tope Nº 475/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.713/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1501 del 2 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/13 del Expediente Nº 1.340.713/09, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1501/09 y registrado bajo el Nº 1312/09, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 70/77, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1501 del 2 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1312/09 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.713/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA			
RAMA LAVADEROS			
-Zona Norte	1/9/2009	$ 2.074,00	$ 6.222,00
-Zona Sur	1/9/2009	$ 2.630,00	$ 7.890,00
-Zona Centro	1/9/2009	$ 2.108,00	$ 6.324,00
RAMA TINTORERIAS			
-Zona Norte	1/9/2009	$ 1.683,33	$ 5.049,99
-Zona Sur	1/9/2009	$ 1.978,33	$ 5.934,99
-Zona Centro	1/9/2009	$ 2.176,67	$ 6.530,01
CCT Nº 526/08			

Expediente Nº 1.340.713/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1718/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 475/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1719/2009

Tope Nº 479/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 64.742/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1449 del 23 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.742/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del CCT Nº 194/96 "E", homologado por Resolución S.T. Nº 1449/09, registrado bajo el Nº 1245/09, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 64.889/09 agregado como foja 31 al principal y a fojas 1/2 del Expediente Nº 65.174/09 agregado como foja 48 al principal, obran las escalas salariales presentadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 64.894/09, glosado como foja 32 al principal, obra la escala salarial con importes agregados por categorías informada por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, la cual contiene valores idénticos a los suministrados por la empresa en las precitadas presentaciones.

Que a fojas 84/87, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el Segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 1449 del 23 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1245/09 suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 64.742/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO C/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA.	01/11/2008	$ 1.900,21	$ 5.700,63
	01/12/2008	$ 2.120,20	$ 6.360,60
CCT Nº 194/96 "E"			

Expediente Nº 64.742/08

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1719/09 se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 479/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1720/2009

Tope Nº 476/2009

Bs. As., 2/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.340.715/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.340.715/09, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1319/09 y registrado bajo el Nº 1145/09, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que se tuvo en cuenta para el cálculo del tope indemnizatorio, las escalas salariales correspondientes al acuerdo que obran a fojas 6 del Expediente Nº 1.340.715/09 y las presentaciones realizadas por las partes signatarias de fojas 59 y fojas 2 del Expediente Nº 1.357.331/09, agregado al principal a fojas 60.

Que a fojas 64/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1319 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1145/09 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusi6n.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.340.715/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES c/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 6.215,40	$ 18.646,20
	01/10/2009	$ 6.305,40	$ 18.916,20
	01/03/2010	$ 6.387,40	$ 19.162,20
	01/07/2010	$ 6.427,40	$ 19.282,20
CCT Nº 497/02 "E"			

Expediente Nº 1.340.715/09

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1720/09 se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 476/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1739/2009

Tope Nº 481/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 252.472/07 y 252.894/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 422 del 21 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 252.472107, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 161/75 y Nº 506/07, conforme le dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo y Acta Rectificatoria homologados por la Resolución S.T. Nº 422/08 y registrados bajo el Nº 290/08, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que a fojas 59/65, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) v sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que cabe señalar que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1697 del 27 de noviembre de 2009, ha sido fijado el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo 1097/09 de fecha 31 de julio de 2009, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1246 de fecha 30 de septiembre de 2009 celebrado entre las mismas partes, cuya vigencia es a partir del 1º de julio de 2009 y 1º de noviembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 422 del 21 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 290/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva pare la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 252.472/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA			
Tope CCT Nº 161/75	01/01/2008	$ 1.568,42	$ 4.705,26
Tope CCT Nº 506/07			
Rama Envase	01/01/2008	$ 1.017,87	$ 3.053,61
Rama Fileteado	01/01/2008	$ 994,99	$ 2.984,97

Expediente Nº 252.472/07

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1739/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 481/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolucion Nº 1740/2009

Tope Nº 482/2009

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.321/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE. TRABAJO Nº 1412 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.342.321/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 906/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1412/09 y registrado bajo el Nº 1213/09, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1412 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1213/09, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación alas partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.342.321/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2009	$ 3.404,25	$ 10.212,75
	01/07/210	$ 3.439,52	$ 10.318,56
CCT Nº 906/07 “E”			

Expediente Nº 1.342.321/09

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1740/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 482/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1742/2009

Tope Nº 483/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 57.066/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 del 5 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212/213 del Expediente Nº 57.066/06, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por la parte sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PENA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1282/09 y registrado bajo el Nº 1121/09, conforme surge de fojas 221/223 y 226, respectivamente.

Que a fojas 236/238, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1282 del 5 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1121/09 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PENA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO
Expediente Nº 57.066/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON c/ COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA LIMITADA CCT Nº 872/07 “E”	01/07/2009	$ 1.847,55	$ 5.542,65

Expediente Nº 57.066/06

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1742/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 483/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1743/2009

Tope Nº 484/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.320/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 461 del 16 de abril de 2009 y Nº 1563 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 250 del Expediente Nº 1.169.320/06, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 461/09 y registrado bajo el Nº 559/09 conforme surge de fojas 218/221 y 224, respectivamente.

Que a fojas 251/252 del Expediente Nº 1.169.320/06, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 559/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1563/09 y registrado bajo el Nº 1338/09, conforme surge de fojas 264/266 y 269, respectivamente.

Que a fojas 275/279, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 461 del 16 de abril de 2009 y registrado bajo el Nº 559/09, suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1563 del 10 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1338/09, suscripto entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notifica a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.169.320/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA c/ CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL	01/01/2009	$ 2.431,56	$ 7.294,68
CCT Nº 559/09			

ANEXO II

Expediente Nº 1.169.320/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA	01/08/2009	$ 2.770,50	$ 8.311,50
c/	01/01/2010	$ 2.972,12	$8.916,36
CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL			
CCT Nº 559/09 Acuerdo Nº 1338/09			

Expediente Nº 1.169.320/06

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1743/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 484/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación, D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1746/2009

Tope Nº 485/2009

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.259.889/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1403 del 21 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/88 del Expediente Nº 1.259.889/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1403/09 y registrado bajo el Nº 1224/09, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 92/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1403 del 21 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1224/09 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.259.889/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORA			
-TOPE GENERAL:	01/09/2009	$ 2.700,29	$ 8.100,87
	01/11/2009	$ 2.800,00	$ 8.400,00
	01/03/2010	$ 2.900,29	$ 8.700,87
	01/05/2010	$ 3.000,34	$ 9.001,02
-TOPE ZONA FRIA:	01/09/2009	$ 3.100,29	$ 9.300,87
	01/11/2009	$ 3.200,00	$ 9.600,00
	01/03/2010	$ 3.300,29	$ 9.900,87
	01/05/2010	$ 3.500,40	$ 10.501,20
CCT Nº 397/04			

Expediente Nº 1.259.889/08

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1746/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 485/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1755/2009

Tope Nº 486/2009

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.015/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1486 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.337.015/09, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N91486/09 y registrado bajo el Nº 1294/09, conforme surge de fojas 36/38 y 41, respectivamente.

Que a fojas 49/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1486 del 29 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1294/09 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de le SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.015/09

PARTE SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES			
Tope General	01/08/2009	$ 1.991,46	$ 5.974,38
	01/12/2009	$ 2.115,93	$ 6.347,79
Tope Zona Patagónica	01/08/2009	$ 2.389,75	$ 7.169,25
CCT Nº 107/75	01/12/2009	$ 2.539,11	$ 7.617,33

Expediente Nº 1.337.015/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1755/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 486/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1862/2009

Registro Nº 4/2010

Bs. As., 29/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.528/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7 de autos, conforme a to dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoria Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes a actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.334.528/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 7 del Expediente Nº 1.334.528/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.528/09

Buenos Aires, 5 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1862/09, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 04/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los 16 días del mes de Junio de 2009, se reúnen: Treves Argentina SA, representada en este acto por los Sres. Juan José Pepa, Federico Menescaldi y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban y como comisión interna, los Sres. Héctor Jara, Ariel Rodríguez, Claudio Balladares y Gustavo Beade quienes en conjunto convienen:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativa de $ 1.200 (Pesos Mil Doscientos) con carácter de extraordinario y por única vez para cada empleado de Treves Argentina S.A. Dicha suma será abonada de la siguiente forma: Con la primera quincena de junio, $ 200 ; con la primera quincena de julio, $ 200 y con la primera quincena de agosto, $ 200.

Los $ 600 restantes serán abonados como fecha tope el 23 de agosto de 2009.

SEGUNDO: La empresa deja expresa constancia que a los efectos que correspondan se hará responsable del pago total de la obra social, la cuota sindical y la bonificación empresarial del 1%.

TERCERO: Las partes convienen que la suma acordada en la cláusula primera clausura definitivamente y da por finalizada la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2009.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.